

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México, mediante los escritos núm. PVEM-SF/95/15 y PVEM-SF/141/15 del 7 de mayo y 6 de junio de 2015, respectivamente, hizo entrega a la Unidad Técnica de Fiscalización de 50 Informes de ingresos y gastos de candidatos registrados por el principio de Mayoría Relativa para el cargo de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 243, 244 numeral 1 y 245 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Acuerdo INE/CG73/2015, por el cual se establecieron las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

Los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña abarcan el periodo comprendido del 4 de abril de 2015, fecha de inicio de las campañas, al 3 de junio de 2015, mismos que fueron presentados por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los tres días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Inicio de los Trabajos de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso o); 190, numeral 2; 192, numerales 2 y 3; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), d) y e) y 428 numeral 1, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/9165/15 de fecha 30 de abril del 2015, recibido el 1 de mayo del mismo año, que presentara los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 y también que informara si la revisión de la información contable y documentación soporte que amparaba dichos informes se llevaría a cabo en sus oficinas o bien si sería remitida a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral. El PVEM manifestó con el escrito núm. PVEM-SF/95/15 del 7 de mayo de 2015, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del instituto político, ubicadas en Calle Loma Bonita No.

18, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, México D.F., Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/9165/15 de fecha 30 de abril de 2015, recibido el 1 de mayo del mismo año, nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, a la Lic. Martha Alejandra Mondragón, al C.P. Armando Razo Gómez y al L.C. Alejandro Molina Segura, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Campaña. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 7 de mayo de 2015.

a. Informes de Campaña

El Partido Verde Ecologista de México presentó durante el primero y segundo periodo de operaciones, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los formatos "IC" Informes de Campaña, los cuales cumplen con la normatividad, con excepción de lo siguiente:

Revisión de Gabinete

- ◆ *Al revisar los Formatos "IC" - Informes de Campaña reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondientes a la campaña federal, se localizaron informes que carecen de la firma autógrafa de los candidatos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15.*

Adicionalmente los informes marcados con (1) en la columna "REFERENCIA" del citado anexo, carecen de la copia de la credencial de elector.

En consecuencia, se solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización lo siguiente:

- *Los Formatos "IC" - Informes de Campaña" con la totalidad de requisitos que señala el reglamento.*
- *Anexar copia de la credencial de elector de los candidatos.*

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Respecto de la firma autógrafa de los candidatos, en diversas reuniones que se llevaron a cabo (...) se acordó que en el primer informe no era requisito indispensable, por lo que apegándonos a lo convenido no se incluyeron, en el segundo periodo se cumplirá a cabalidad con los requisitos correspondientes.

Por lo que se refiere a las credenciales de elector, estas fueron enviadas a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con los informes correspondientes como anexo, en el periodo de ajuste.

Respecto de la presentación de los Informes de Campaña debidamente firmados, la respuesta del PVEM se consideró satisfactoria, al otorgárseles a los partidos políticos la facilidad de presentar los informes de campaña correspondientes al primer periodo, sin la firma del candidato. Razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

Respecto de las credenciales de elector faltantes señaladas con (1) en la columna "Ref" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15, de la verificación a la documentación proporcionada por el PVEM, se constató que presentó la totalidad de las credenciales solicitadas. Razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

- ♦ *De la revisión a los "IC"-Informes de Campaña de los Diputados Federales, se observó que existen diferencias en relación con los saldos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	IMPORTES SEGÚN:		DIFERENCIA
			INFORME DE CAMPAÑA	SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN	
Aguascalientes	1	MARTE EDUARDO ROBLES SANDOVAL	\$151,833.76	\$154,560.03	-\$2,726.27
	2	BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ	255,493.36	258,219.63	-2,726.27
	3	BRYAN MAURICIO ALAFITA SÁENZ	284,784.97	287,511.24	-2,726.27
Distrito Federal	4	OSCAR JIMÉNEZ RUBIO	496,336.99	499,063.26	-2,726.27
	11	MARÍA ANTONIA QUINTANA PACIFICO	333,622.66	336,348.93	-2,726.27
	14	MARÍA DEL ROSARIO JAIMES CUAJICALCO	474,037.92	476,764.19	-2,726.27
	15	CLEMENTINA MONTES DE OCA OSORIO	304,065.86	250,542.13	53,523.73
	16	ABRAHAM GANDHI MOHAMED BÁEZ	292,772.52	590,498.49	-297,725.97
	18	MARÍA GUADALUPE MORENO REBOLLO	539,985.60	542,711.87	-2,726.27
	19	ERIC RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	534,219.55	536,945.82	-2,726.27
	22	CINTHIA VALERIA GARCÍA ROMERO	308,147.53	310,873.80	-2,726.27

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			INFORME DE CAMPAÑA	SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN	
Distrito Federal	23	RAMÓN LLANOS RUELAS	362,680.97	365,407.24	-2,726.27
	24	LAURA HORTENSIA CASTILLO VALLEJO	616,367.45	619,093.72	-2,726.27
	25	IVONNE CADENA LEYTE	405,531.92	408,258.19	-2,726.27
Morelos	1	FRANCISCO ROBERTO BERNOT KRAUSE	313,969.38	316,695.65	-2,726.27
	2	RICARDO DORANTES SAN MARTIN	319,891.39	322,617.66	-2,726.27
	3	ALBERTO VALTIERRA SOLARES	290,402.87	293,129.14	-2,726.27
	4	FIDELA GARCÍA GONZÁLEZ	228,669.19	231,395.46	-2,726.27
	5	ELVIA AMÉRICA REYES OCAMPO	141,051.38	143,777.65	-2,726.27
Nayarit	1	MARTIN HERIBERTO VÁZQUEZ IZAR	187,694.96	190,421.23	-2,726.27
	2	EVA FRANCISCA IBARRA HERMOSILLO	398,187.50	400,913.77	-2,726.27
	3	ÁLVARO PEÑA AVALOS	221,921.47	224,647.74	-2,726.27
Oaxaca	1	MARÍA LARIOS CANO	217,970.42	220,696.69	-2,726.27
	2	ENMI ADALI JUÁREZ FRANCISCO	114,918.94	117,645.21	-2,726.27
	3	YARET ADRIANA GUEVARA JIMÉNEZ	177,964.80	180,691.07	-2,726.27
	4	ÁNGEL MENDOZA BAZÁN	123,346.34	126,072.61	-2,726.27
	5	YESENIA GARCÍA REYES	223,987.70	226,713.97	-2,726.27
	6	ISABEL SANTIAGO RODRIGUEZ	121,809.34	124,535.61	-2,726.27
	7	JERÓNIMO RAMÍREZ LUIS	171,862.20	174,588.47	-2,726.27
	8	MIGUEL ÁNGEL MORALES AMAYA	195,149.69	197,875.96	-2,726.27
	10	BIVALDO NÉSTOR RAMOS CRUZ	119,303.74	120,335.85	-1,032.11
		MANUEL CELEDONIO DE JESÚS IGLESIAS ARREOLA	150,526.53	153,252.83	-2,726.30
	Tabasco	1	JOAQUÍN RODRÍGUEZ PÉREZ	147,818.81	145,092.51
2		FIDEL VILLARREAL PÉREZ	169,549.77	166,823.45	2,726.32
3		LILIANA PATRICIA TAMAYO BARBOSA	165,121.58	162,395.25	2,726.33
4		ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW	255,252.55	252,526.21	2,726.34
5		VERÓNICA PÉREZ ROJAS	147,818.81	145,092.46	2,726.35
6		NELLY DEL CARMEN SÁNCHEZ CANO	205,201.89	202,475.54	2,726.35
Tamaulipas	1	GUSTAVO ERNESTO PANTOJA VILLARREAL	485,013.70	482,287.33	2,726.37
	2	MARÍA TERESA CORRAL GARZA	460,227.70	457,501.32	2,726.38
	3	PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ	347,502.51	344,776.12	2,726.39
	4	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	315,092.92	312,366.52	2,726.40
	5	GENNY SOLÍS MARTÍNEZ	359,374.90	356,648.49	2,726.41
	6	OSVALDO RUBIO HERNÁNDEZ	157,368.90	154,642.48	2,726.42
	7	MELVA EGLEYDE SOLÍS GUTIÉRREZ	273,564.50	270,838.07	2,726.43
	8	DANIEL MORALES GONZÁLEZ	421,791.53	424,517.97	-2,726.44
Tlaxcala	1	MARIO ENRIQUE AGUILAR CALDELAS	155,151.36	157,877.81	-2,726.45
	2	FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ	192,898.56	196,877.82	-3,979.26
	3	LILIANA GRISEL APANECATL RAMÍREZ	175,285.41	178,011.88	-2,726.47
TOTAL			\$13,512,544.30	\$13,813,556.34	-\$301,012.04

En consecuencia se le solicita lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no coinciden los importes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de su partido contra los "IC"- Informes de Campaña.
- Realizar las correcciones que procedan a las operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

- Los "IC"- Informes de Campaña, con las correcciones que procedan, de tal manera que las cifras coincidan con registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso i), 237, numeral 1, incisos a) y b); 244, y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en los "IC"- Informes de Campaña, se verán reflejadas las cantidades de acuerdo con registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Del análisis a los saldos presentados por el partido en los "IC"- Informes de Campaña, se constató y verificó que no existieran diferencias en relación con los saldos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en la totalidad de importes observados por esta autoridad, determinando además que cumple con lo requerido por esta autoridad, razón por la cual, la observación se considera Atendida

- ♦ *Al revisar los Formatos "IC" - Informes de Campaña reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondientes a la campaña a Diputados Federales del segundo periodo, se observó que carecen de la firma autógrafa de los candidatos. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	REFERENCIA DICTAMEN
Distrito Federal	4	Oscar Jiménez Rubio	
	23	Ramón Llanos Ruelas	
	25	Ivonne Cadena Leyte	
Morelos	2	Ricardo Dorantes San Martin	(1)
Oaxaca	1	María Larios Cano	(1)
	2	Enmi Adali Juárez Francisco	(1)

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	REFERENCIA DICTAMEN
Oaxaca	4	Ángel Mendoza Bazán	(1)
	5	Yesenia García Reyes	(1)
Oaxaca	6	Isabel Santiago Rodríguez	(1)
	8	Miguel Ángel Morales Amaya	(1)
	9	María Cristina Delgado Díaz	(1)
	10	Bivaldo Néstor Ramos Cruz	(1)
	11	Manuel Celedonio de Jesús Iglesias Arreola	(1)

En consecuencia, se solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) lo siguiente:

- *Los Formatos “IC” - Informes de Campaña” con la totalidad de requisitos que señala el reglamento.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 79, numeral 1, inciso b) fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 243, 244, 296, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

A solicitud de la autoridad se presentan los Formatos “IC” - Informes de Campaña” con la totalidad de requisitos que señala el reglamento.

De la verificación a los Formatos “IC” - Informes de Campaña” presentados por el partido en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se observó que los Informes señalados con (1) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, no cumplen con el requisito de contener las firmas autógrafas de los candidatos, razón por la cual, la observación se considera no Atendida.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la

aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

b. Ingresos

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización revisó la cantidad de \$31,564,811.25, que representa el 100% de los ingresos reportados por el PVEM, de la cual se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consistente en comprobantes de transferencia electrónica, recibos internos y de aportaciones, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, cotizaciones y contratos de donación, cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que a continuación se detalla:

b. 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PVEM reportó por concepto de Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional un total de \$27,781,816.23 que se encuentran clasificados como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO
Efectivo	\$7,018.00
Especie	\$27,774,798.23
TOTAL	\$27,781,816.23

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se muestran en el Anexo 1 del presente Dictamen.

b.1.1 Efectivo

Los ingresos reportados por PVEM en el presente rubro cumplen con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización; por tal razón, no se realizaron observaciones.

b.1.2 Especie

Los ingresos reportados por PVEM en el presente rubro cumplen con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo siguiente:

- ♦ *De la verificación a la cuenta “Transferencias en especie” en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondientes a las transferencias realizadas por su partido a la “Coalición PRI-VERDE”, se observó que el monto transferido por la concentradora no coincide con el ingreso que reporta la Coalición, como a continuación se detalla:*

Totalidad de Transferencias Concentradora PVEM	Transferencias a Campaña Local (Gobernador)	Transferencias registradas en COA Campañas a Diputados Federales	Transferencias no registradas en COA Campañas a Diputados Federales
A= (B+C+D)	B	C	D
\$8,738,676.23	\$645,380.01	\$4,872,597.86	\$3,220,698.36

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Indicar la razón por la cual no se registraron dichas operaciones en la contabilidad de la Coalición PRI-VERDE.*
- *En su caso las correcciones que procedan a su contabilidad, en el Sistema Integral de Fiscalización.*
- *La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos efectuados.*
- *El Formato “IC” - Informe de Campaña debidamente corregido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 127, 150 numeral 3, 152,154, 296 numeral 1, 322 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto me permito aclarar que el motivo por el cual no se ven reflejados la totalidad de gastos, se debió a que por los plazos tan cortos no les fue posible subirlo al sistema, sin embargo al entregar el informe de campaña final, deberán coincidir las cifras a reportar.

De las aclaraciones manifestadas por el partido y del análisis a la documentación presentada a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se determinó lo siguiente:

Respecto a las transferencias no registradas en la Coalición PRI-PVEM en el primer período, consistente en propaganda en beneficio de las campañas de diversos Diputados Federales, se constató en el SIF el correcto registro contable de la totalidad de pólizas señaladas en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15, determinando además que cumple con lo requerido por esta autoridad, razón por la cual, la observación se consideró Atendida.

- ♦ *Aunado a lo anterior, al realizar el análisis de la documentación soporte consistente en facturas, contratos, evidencias fotográficas y muestras, se determinó que las transferencias en especie de su partido hacia la citada Coalición por \$4,872,597.86 señaladas en la columna "C" del cuadro que antecede, únicamente \$4,661,030.66 benefician a los candidatos de la Coalición; los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15, por lo que se refiere a los \$211,567.20 restantes, de acuerdo a la documentación analizada, corresponden a propaganda que beneficia únicamente a los candidatos postulados por su partido, los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15.*

Adicionalmente, en cuanto a las transferencias en especie del PVEM hacia la "Coalición PRI-VERDE" que no fueron localizados en los registros de la misma, por \$3,220,698.36, señaladas en la columna "D" del cuadro que antecede, se determinó que solo \$2,259,594.54 benefician a los candidatos de la citada Coalición, los casos en comento se detallan con (1) en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15; asimismo, el monto de \$961,103.82 restante, de acuerdo a la documentación presentada por su partido, corresponde a propaganda que beneficia únicamente a los candidatos de su partido, los casos en comento se detallan con (2) en el citado Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Indicar la razón por la cual se registró propaganda que beneficia únicamente a los candidatos postulados por su partido en la contabilidad de la Coalición "PRI-VERDE".*
- *En su caso, las correcciones que procedan a su contabilidad, en el Sistema Integral de Fiscalización.*
- *El Formato "IC" -Informe de Campaña debidamente corregido, en el Sistema Integral de Fiscalización.*
- *En su caso presentar, en el Sistema Integral de Fiscalización, el prorrateo correspondiente.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso i), 79, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, 31, 32, 96, 127, 152, 154, 155, 157, 218 y 296, numeral 1, 322 del Reglamento de Fiscalización

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Respecto al importe de \$4,872,597.86, éste en su totalidad beneficia a las campañas de candidatos de la Coalición, tal como se indica en los contratos, hojas membretadas y testigos que se anexaron en su momento y las aclaraciones que se indican en el Anexo PVEM 1 del Escrito PVEM-SF/117/15.

Así mismo los gastos que se encuentran en el Anexo 3, mediante Anexo PVEM 1 del Escrito PVEM-SF/117/15 se hacen las aclaraciones correspondientes.

En el anexo antes citado, aclaramos como se indicó en el punto 2 que el motivo por el cual no se ven reflejados la totalidad de gastos, se debió a que por los plazos tan cortos no les fue posible subirlo al sistema, sin

embargo al entregar el informe de campaña final, deberán coincidir las cifras a reportar.

Asimismo, el monto de \$961,103.82 corresponde a gastos que benefician a los candidatos de la Coalición \$919,103.82, los \$42,000.00 del proveedor HAVAS, S.A. de CV se realizó la reclasificación según póliza SIF 824, adicionalmente se anexa y aclara en el Anexo PVEM 2 del Escrito PVEM-SF/117/15 que en el caso del proveedor Smith Mac Donald González Héctor Guillermo, la hoja membretadas que entregó en su oportunidad no contenía los datos correctos por lo que procedió a realizar las correcciones necesarias.

El proveedor Notmusa, S.A. de C.V; como se indica en el Anexo 4, enviado por la autoridad en la columna "concepto de la factura" y en la imagen que se muestra las publicaciones incluyen la leyenda "Candidatos de las Coaliciones Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México-Partido Revolucionario Institucional", motivo por lo que se procedió a realizar la transferencia en especie a las Coaliciones local y Federal.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al importe de \$211,567.20 referente a la propaganda que beneficia únicamente a candidatos del PVEM, se constató que el partido realizara las correcciones solicitadas, adicionalmente, presentó un escrito y evidencia fotográfica por parte del proveedor, donde manifiesta que los testigos fueron facturados en beneficio a los candidatos tanto del PVEM como de la Coalición PRI-PVEM. Razón por la cual la observación se consideró Atendida.

Por lo que corresponde al importe de \$961,103.82, referente a propaganda que beneficia únicamente a los candidatos del PVEM, se verificó en el SIF la póliza de ajuste núm. 824 por \$42,000.00, del proveedor HAVAS, S.A. de C.V., en la cual se corroboró la corrección realizada en la contabilidad, y por la cual, se canceló la póliza núm. 206, realizando la reclasificación a la campaña local. Razón por la cual la observación se consideró Atendida.

Por el importe restante de \$919,103.82, se realizó el análisis correspondiente quedando de la siguiente forma:

En el caso de las pólizas del proveedor Smith Mac Donald González Héctor Guillermo por un importe de \$439,910.02, se constató que el partido realizara las correcciones contables correspondientes, registrando y aplicando adecuadamente el prorrateo a cada distrito involucrado.

En cuanto al proveedor Notmusa, S.A. de C.V, por un monto de \$479,193.80, se corroboró en el SIF el correcto registro contable, asimismo, se verificó que el partido aplicara adecuadamente el prorrateo a cada distrito involucrado, ya que se identificó tanto en la factura como en los testigos la leyenda "Candidatos de las Coaliciones Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México-Partido Revolucionario Institucional".

Por lo anterior, al realizar las correcciones en la contabilidad por un importe de \$961,103.82, la observación se consideró Atendida.

- ♦ *De la verificación a las operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) Concentradora, correspondiente a la campaña de Diputados Federales del segundo periodo, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, los casos en comento se detallan a continuación:*

PÓLIZA SIF	COMITÉ	DTTO.	CANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN	
680	Aguascalientes	1	Marte Eduardo Robles Sandoval	\$ 1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		2	Brenda Jazmín Martínez López	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		3	Bryan Mauricio Alafita Sáenz	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1125				12,760.00	(1)	
1193				11,600.00	(2)	
1083				48,082.27	(1)	
680				Distrito Federal	4	Oscar Jiménez Rubio
877	11,999.04	(1)				
1083	48,082.27	(1)				
1492	530.70	(3)				
680	11	María Antonia Quintana Pacifico	1,000.00		(2)	
877			11,999.04		(1)	
1083			48,082.27		(1)	
680	14	María del Rosario Jaimes Cuajicalco	1,000.00		(2)	
877			11,999.04		(1)	
1236			147,000.07		(2)	
1083	Distrito Federal	15	Clementina Montes de Oca Osorio		48,082.27	(1)
1496					1769.00	(3)
680					1,000.00	(2)
877			11,999.04		(1)	

PÓLIZA SIF	COMITÉ	DTTO.	CANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
1083				48,082.27	(1)
680		16	Abraham Gandhi Mohamed Báez	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
1126				19,720.00	(2)
1083				48,082.27	(1)
680		18	María Guadalupe Moreno Rebollo	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680		19	Eric Ricardo Hernández Hernández	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
1440				406.00	(2)
1497				1,415.20	(3)
1499				2,122.80	(3)
680		22	Cinthia Valeria García Romero	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680		23	Ramón Llanos Ruelas	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1173				18,792.00	(2)
1083				48,082.27	(1)
1501				1,238.30	(3)
680		24	Laura Hortensia Castillo Vallejo	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1127				116,000.00	(2)
1083				48,082.27	(1)
1502				1,415.20	(3)
680		25	Ivonne Cadena Leyte	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680	Morelos	1	Francisco Roberto Bernot Krause	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680		2	Ricardo Dorantes San Martín	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
1508				2,122.80	(3)
680		3	Alberto Valtierra Solares	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680		4	Fidela García González	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
1509				796.05	(3)
680		5	Elvia América Reyes Ocampo	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680	Nayarit	1	Martin Heriberto Vázquez izar	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680	Nayarit	2	Eva Francisca Ibarra Hermosillo	1,000.00	(2)
877				11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)
680		3	Álvaro Peña Avalos	1,000.00	(2)

PÓLIZA SIF	COMITÉ	DTTO.	CANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680	Oaxaca	1	María Larios Cano	1,000.00	(2)	
877					11,999.04	(1)
1051					11,863.64	(2)
1083					48,082.27	(1)
680					1,000.00	(2)
877			11,999.04	(1)		
				754.00	(1)	
1070			3	Yaret Adriana Guevara Jiménez	1,995.20	(2)
1071			4	Ángel Mendoza Bazán	1,537.00	(2)
1072			8	Miguel Ángel Morales Amaya	957.00	(2)
680			9	María Cristina Delgado Díaz	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
1073					8,439.00	(2)
680			10	Bivaldo Néstor Ramos Cruz	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680			11	Manuel Celedonio de Jesús Iglesias Arreola	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083		48,082.27			(1)	
1074		3,857.00			(2)	
1510		3,660.00			(3)	
680	Tabasco	1	Joaquín Rodríguez Pérez	1,000.00	(2)	
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680			2	Fidel Villarreal Pérez	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680			3	Liliana Patricia Tamayo Barbosa	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680			4	Esther Alicia Dagdug Lützow	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680			5	Verónica Pérez Rojas	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680			6	Nelly del Carmen Sánchez Cano	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
680	Tamaulipas	1	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal	1,000.00	(2)	
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
679			2	María Teresa Corral Garza	2,116.00	(2)
680					1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083					48,082.27	(1)
1511				53,070.00	(3)	
680			3	Pedro Castorena González	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083	Tamaulipas			48,082.27	(1)	
679		4	Humberto Rangel Vallejo	2,116.00	(2)	
680					1,000.00	(2)

PÓLIZA SIF	COMITÉ	DTTO.	CANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		5	Genny Solís Martínez	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		6	Osvaldo Rubio Hernández	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		7	Melva Egleyde Solís Gutiérrez	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		8	Daniel Morales González	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680		Tlaxcala	1	Mario Enrique Aguilar Caldelas	1,000.00	(2)
877					11,999.04	(1)
1083				48,082.27	(1)	
680	2		Fidel Águila Rodríguez	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	
680	3		Liliana Grisel Apanecatí Ramírez	1,000.00	(2)	
877				11,999.04	(1)	
1083				48,082.27	(1)	

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) lo siguiente:

- La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos efectuados.*
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallen con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes.*
- Muestras que respalden el gasto efectuado.*

- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”*
- *Kardex, notas de entrada y salida de almacén.*

En caso de aportación en especie:

- *El recibo de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.*
- *El contrato de donación, debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- *El control de folios debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.*
- *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

En ambos casos, presentar:

- *Las correcciones que procedan en su contabilidad.*
- *Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *En su caso, el “IC” - Informe de Campaña debidamente corregido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y k), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numerales 1, inciso f) y 3, 46 numeral 1, 47 numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, 106, 107 numerales 1 y 3, 127, 243, 244, numeral 1, 245, 296, numeral 1, y 322 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, incisos e), f) y j) del Acuerdo INE/CG73/2015.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Respecto de los proveedores Agavis Digital, S.C., Digital Shop, S.A. de C.V. Curiosity Media Group S.A. de C.V., Eficiencia Publicitaria en Transportes, S.A. de C.V, en el oficio de respuesta PVEM-SF/141/15 de fecha 06 de Junio de 2015, indicamos en el anexo 4 cuales proveedores superaban los 50 MEGAS y por tal motivo no fue posible el anexarlas a los registros contables, se anexan nuevamente las evidencias que no fue posible verificar por parte de la autoridad. Anexo PVEM 1 del Escrito PVEM-SF/160/15.

POLIZA SIF	PROVEEDOR	ACLARACION
680	Digital Shop, S.A. de C.V.	Al respecto se anexo CD con los testigos que superan los 50 megas.
877	Curiosity Media Group S.A. de C.V.	
1083	Agavis Digital, S.C.	
1125	Eficiencia Publicitaria en Transportes, S.A. de C.V.	
1193	Perfecta Consulting, S.C	Se adjuntaron las evidencias correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización.
1492,1496,1497,1499,1501,1502,1508,1509,1510,1511	CPM, S.A de C.V.	Las pólizas fueron canceladas por error en fecha de captura, estas fueron capturadas en las pólizas que a continuación se indican

PERIODO	POLIZA ORIGINAL	POLIZA DE CANCELACION	DESCRIPCION	NUEVA POLIZA
2	1492	1619	CANCELA LA POLIZA 1492 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1652
2	1496	1623	CANCELA LA POLIZA 1496 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1656

PERIODO	POLIZA ORIGINAL	POLIZA DE CANCELACION	DESCRIPCION	NUEVA POLIZA
2	1497	1624	CANCELA LA POLIZA 1497 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1657
2	1499	1626	CANCELA LA POLIZA 1499 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1659
2	1501	1628	CANCELA LA POLIZA 1501 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1661
2	1502	1629	CANCELA LA POLIZA 1502 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1662
2	1508	1635	CANCELA LA POLIZA 1508 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1668
2	1509	1636	CANCELA LA POLIZA 1509 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1669
2	1510	1637	CANCELA LA POLIZA 1510 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1670
2	1511	1638	CANCELA LA POLIZA 1511 POR ERROR EN LA FECHA DE OPERACIÓN	1671

PERIODO	POLIZA	ACLARACION
2	1236	Se adjuntaron las muestras faltantes.
2	1126	
2	1173	
2	1127	
2	1051	
2	679	

Con respecto a la póliza No. 679, la cual corresponde al proveedor "Efectivale, S. de R.L. de C.V" se procedió a dar de baja por error en importe, en captura con póliza registradas en el SIF con el número 1685, realizando el registro nuevamente con la póliza 1686.

Del análisis a las pólizas registradas en Sistema Integral de Fiscalización (SIF) que carecen de soporte documental se determinó lo siguiente:

En cuanto a las pólizas señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó la evidencia en medio magnético, motivo por el cual, la observación se consideró Atendida por un importe de \$2,656,337.64.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó la evidencia a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), razón por la cual, la observación se consideró Atendida por un importe de \$390,398.91.

Finalmente respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro origen de la observación, se constató

que se trata de pólizas canceladas por error en la fecha de captura, se verificó además que fueran registradas nuevamente en el siguiente período y que el partido presentara su evidencia a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), razón por la cual, la observación se consideró Atendida por un importe de \$68,140.05.

- ♦ De la verificación a las operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondiente a la campaña de Diputados Federales del segundo periodo, se localizó el registro contable de pólizas que carecen del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

PÓLIZA SIF	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1238	Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.	368	20-05-15	60 Exhibición de publicidad en taxis en el Distrito Federal correspondiente al periodo 5 de mayo 2015 al 3 de junio 2015. Candidato por el Partido Verde Ecologista de México, diputado federal, distrito 22, Distrito Federal	\$147,000.07
1177	Imperiya Media S.A. de C.V.	15	25-05-15	3 vitral en estacionamiento, 1 caja de luz estacionamiento, 3 pendones largos, 2 aves, 8 pendones en pasillo, 1 vitral entrada Italianis	91,176.00
1239	Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.	369	20-05-15	60 exhibiciones de publicidad en taxis en el Distrito Federal, correspondiente al periodo 5 de mayo 2015 al 3 de junio 2015. Candidato por el Partido Verde Ecologista de México, diputado federal, distrito 25, Distrito Federal	147,000.07
679	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	EA311943	11-05-15	2,000 vales de comida	105,800.00
875	Notmusa, S.A. de C.V.	0D000773	13-05-15	4 revistas veintitantos y 4 revistas H para hombres	345,680.00
764	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 130	29-04-15	58046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015	23,566.68
765		A 129	29-04-15	58046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015	23,566.68
767		A 133	29-04-15	58046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015	23,566.68
768		A 134	29-04-15	58046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015	23,566.68
TOTAL					\$930,922.86

En consecuencia, se solicita presentar lo siguiente:

- *Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 numeral 1 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto se procedió a adjuntar los contratos faltantes en el sistema Integral de Fiscalización, cabe mencionar que debido a que no fue posible adjuntar los contratos del primer periodo se dieron de baja las pólizas, volviendo a registrar para poder anexar los contratos correspondientes según los registros con las pólizas del SIF, como a continuación se indica.

REGISTROS OBSERVADOS				CORRECCION SEGÚN OBSERVACION	
PÓLIZA SIF	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	POLIZA BAJA	REGISTRO DE POLIZA CON DOCUMENTACION COMPLETA PERIODO 2
1238	Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.	368	20-05-15	La póliza no se dio de baja, continúa siendo la misma.	Se adjuntó la documentación faltante.
1177	Imperiya Media S.A. de C.V.	15	25-05-15	La póliza no se dio de baja, continúa siéndola misma.	Se adjuntó la documentación faltante.
1239	Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.	369	20-05-15	La póliza no se dio de baja, continúa siéndola misma.	
679	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	EA311943	11-05-15	1686	1685
764	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 130	29-04-15	1691	1692
765		A 129	29-04-15	1689	1690
767		A 133	29-04-15	1693	1694
768		A 134	29-04-15	1695	1696

Del análisis a la documentación presentada por el PVEM, se verificó la corrección del registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), dado lo anterior, se constató que las pólizas en comento cuentan con documentación soporte consistente en contrato de prestación de servicios, razón por la cual, la observación se consideró Atendida.

b. 2 Aportaciones de Otros Órganos del Partido

El PVEM no reportó operaciones por concepto de Aportaciones de Otros Órganos del Partido

b. 3 Aportaciones del Candidato

El PVEM no reportó operaciones, por concepto de Aportaciones de sus Candidatos.

b. 4 Aportaciones de Militantes

El PVEM no reportó operaciones por concepto de aportaciones de sus militantes.

b. 5 Aportaciones de Simpatizantes

El PVEM no reportó operaciones por concepto de aportaciones de sus simpatizantes.

b. 6 Rendimientos Financieros

El PVEM no reportó operaciones por concepto de Rendimientos Financieros

b. 7 Transferencias de Recursos no Federales

El PVEM reportó por concepto de Transferencias de Recursos no Federales un total de \$3,782,995.02, el cual cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización; por tal razón, no se realizaron observaciones.

b. 8 Otros Ingresos

El PVEM no reportó operaciones por concepto de Otros Ingresos.

b. 9 Bancos

b. 9. 1 Cuentas Bancarias del Partido

El PVEM abrió 2 cuentas bancarias para el control de los recursos de sus candidatos a Diputados Federales y la otra cuenta para los candidatos de la Coalición, postulados por el partido las cuales se detallan a continuación:

Institución Financiera	No. Cuenta
BBVA Bancomer S.A.	
BBVA Bancomer S.A.	

Las cuentas antes citadas no fueron canceladas de acuerdo a la normatividad, por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2015 se dará seguimiento a la cancelación de dichas cuentas bancarias.

b. 9.2 Cuentas Bancarias de Candidatos

De acuerdo con las facultades y atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, y en aras de generar certeza, objetividad y transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numeral 3; 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 142, párrafo tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por los candidatos seleccionados con las entidades del sector financiero durante el periodo de campaña, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó las siguientes acciones:

Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara a esta autoridad la información y documentación consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias a nombre de los candidatos mediante los oficios que se detallan a continuación:

CONSECUTIVO	NO. DE OFICIO
1	INE/UTF/DA-F/11855/15
2	INE/UTF/DA-F/11856/15
3	INE/UTF/DA-F/11857/15
4	INE/UTF/DA-F/11858/15
5	INE/UTF/DA-F/11859/15

CONSECUTIVO	NO. DE OFICIO
6	INE/UTF/DA-F/11860/15
7	INE/UTF/DA-F/11861/15
8	INE/UTF/DA-F/11862/15
9	INE/UTF/DA-F/11863/15
10	INE/UTF/DA-F/11864/15
11	INE/UTF/DA-F/11865/15
12	INE/UTF/DA-F/11866/15
13	INE/UTF/DA-F/11867/15
14	INE/UTF/DA-F/11868/15
15	INE/UTF/DA-F/11869/15

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos para constatar las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo cuando se trata de bienes o servicios recibidos, a fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los candidatos durante el periodo de campaña y acreditar el origen lícito de los mismos.

A la fecha de elaboración del presente oficio la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha dado respuesta a los requerimientos realizados; mediante los oficios que a continuación se detallan:

CONSECUTIVO	NO. DE OFICIO	INSTITUCIÓN BANCARIA
1	INE/UTF/DA-F/11855/15	BANCOPPEL, S.A.
2	INE/UTF/DA-F/11857/15	HSBC MÉXICO, S.A.
3	INE/UTF/DA-F/11858/15	BANCO AZTECA, S.A.
4	INE/UTF/DA-F/11859/15	BANCOPPEL, S.A.
5	INE/UTF/DA-F/11860/15	BANCO AZTECA, S.A.
6	INE/UTF/DA-F/11861/15	BANCO AZTECA, S.A.
7	INE/UTF/DA-F/11862/15	AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.
8	INE/UTF/DA-F/11863/15	BANCA MIFEL, S.A.
9	INE/UTF/DA-F/11864/15	BANCO AZTECA, S.A.
10	INE/UTF/DA-F/11865/15	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
11	INE/UTF/DA-F/11866/15	BANCO AZTECA, S.A.
12	INE/UTF/DA-F/11867/15	TODOS (NO SE ENCONTRARON REGISTROS)
13	INE/UTF/DA-F/9332/14	BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

Derivado de la revisión efectuada, no se identificaron operaciones que vulneren lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización.

c. Egresos

Inicialmente el Partido Verde Ecologista de México reportó en el rubro de Egresos un total de \$19,386,689.75 que se integraban de la forma siguiente:

CONCEPTO	1ER PERIODO	2DO PERIODO	TOTAL	%
1. Gastos de Propaganda	\$5,627,727.37	11,298,463.74	\$16,926,191.11	87.32
2. Gastos de Operativos de Campaña	0.00	155,800.00	155,800.00	0.80
3. Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos	0.00	1,280,245.98	1,280,245.98	6.60
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	1,024,452.66	1,024,452.66	5.28
TOTAL	\$5,627,727.37	13,758,962.38	\$19,386,689.75	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña, mediante los oficios núm. INE/UTF/DA-F/11923/15 de fecha 17 de mayo del 2015 y núm. INE/UTF/DA-F/16589/15 de fecha 16 de junio de 2015, respectivamente, se le solicitó al PVEM una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante los escritos núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo del 2015 y núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido presentó una segunda versión de sus Informes de campaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	1ER PERIODO	2DO PERIODO	TOTAL	%
1. Gastos de Propaganda	\$9,847,271.59	\$14,040,878.64	\$23,888,150.23	75.67
2. Gastos de Operativos de Campaña	0.00	155,800.00	155,800.00	0.49
3. Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos	1,703,101.33	4,393,609.03	6,096,710.36	19.31
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	406,406.00	1,024,663.78	1,431,069.78	4.53
TOTAL	\$11,956,778.92	\$19,614,951.45	\$31,571,730.37	100.00

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el Anexo 1 del presente dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PVEM incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por un importe de \$12,185,040.62.

c.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó en sus Informes de Campaña "IC" sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales federales, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por concepto de gastos de propaganda un importe de \$23,888,150.23.

CONCEPTO	MONTO
Páginas de Internet	\$4,029,518.92
Cine	966,402.88
Espectaculares	15,190,553.39
Otros	3,701,675.04
TOTAL	\$23,888,150.23

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se muestran en el Anexo 1 del presente dictamen.

c.1.1 Gastos de Propaganda en páginas de internet

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización mediante el acuerdo CF/035/2015 “Alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015”, se verificó la documentación de los Egresos reportados en este rubro por el PVEM, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, muestras y copias de cheques, cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización.

c.1.2 Gastos de Propaganda Exhibidas en salas de cine

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se verifico la documentación de los Egresos reportados en este rubro por el PVEM, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, muestras y copias de cheques cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

c.1.3 Gastos de Propaganda Colocada en la Vía Pública.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización mediante el acuerdo CF/035/2015 “Alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015”, se verificó la documentación soporte de los Egresos reportados en este rubro por el PVEM, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, muestras y copias de cheques,

cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ♦ *De la revisión a la cuenta "Propaganda en vía Pública" se localizaron pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) que contienen como soporte documental, REL-PROM, muestras y contratos de prestación de servicio; sin embargo, omitió presentar la hoja membretada de los casos que se detallan a continuación:*

ENTIDAD	DISTRITO	POLIZA DE SIF	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
DISTRITO FEDERAL	4	67	A-0000013531	ISA CORPORATIVO S.A. DE C.V.	Antepecho Renta de espacios publicitarios en el metro de la ciudad de México versión Partido Verde Ecologista de México vigencia del 05 de abril al 04 de mayo 2015 "campaña beneficiada: candidato a diputado federal del distrito 4, Distrito Federal".	\$ 6,919.12	
DISTRITO FEDERAL	19	81		HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.		15,660.00	(1)
DISTRITO FEDERAL	22	79	No tiene factura	HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.	"Campaña beneficiada: candidato a Diputado Federal del distrito 22, Distrito Federal"	3,132.00	
TAMAULIPAS	1	56	1158	Empresas ISAL S de RL de CV	Espacios publicitarios en parabuses durante el periodo del 05 de abril al 20 de abril del 2015. Publicidad en el distrito 1 candidato a diputado federal en Tamaulipas	83,520.00	

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede carece de la factura.

En consecuencia, se le solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización lo siguiente:

- *La relación pormenorizada de cada uno de los anuncios que ampara la factura, en la cual se indique el periodo en el que permanecieron colocados, así como las hojas membretadas las cuales deberán contener la siguiente información:*
- *Nombre del partido que contrata.*

- *Nombre del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente que aparece en cada espectacular.*
- *Número de espectaculares que ampara.*
- *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado.*
- *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación.*
- *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares.*
- *Medidas de cada espectacular.*
- *Detalle del contenido de cada espectacular.*
- *Fotografías.*
- *Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.*
- *La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos efectuados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, inciso h), 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 61, numeral 1, inciso f) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, 46, numeral 1, 126, 127, 207, numeral 1, inciso c), 209, 246, numeral 1, fracción b), 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Presentamos mediante el Sistema Integral de Fiscalización, según el cuadro siguiente:

ENTIDAD	DIST.	PÓLIZA DE SIF	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIÓN
DISTRITO FEDERAL	4	67	A-0000013531	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Antepecho Renta de espacios publicitarios en el metro de la ciudad de México versión Partido Verde Ecologista de México vigencia al del 05 de abril de 2015 "campana beneficiada: candidato a diputado federal del distrito 4, Distrito Federal".	\$6,919.12	En el archivo de evidencia presentado mediante el SIF se encuentra registrado en el archivo "listado F-13531".pdf."
DISTRITO FEDERAL	19	81		HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.		15,660.00	En el archivo de evidencia presentado mediante el SIF El "listado se encuentra" en Factura listado distrito 19 y la factura en el archivo "MPG941109JTA"
DISTRITO FEDERAL	22	79	No tienes factura	HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.	"Campana beneficiada: candidato a Diputado Federal del distrito 22, Distrito Federal"	3,132.00	En el archivo de evidencia presentado mediante el SIF se encuentra en "Factura listado distrito 22"
TAMAULIPAS	1	56	1158	Empresas ISAL, S de R.L. de C.V.	Espacios publicitarios en parabuses durante el periodo del 05 de abril al 20 de abril de 2015. Publicidad en el distrito 1 candidato a diputado federal de Tamaulipas.	83,520.00	En el archivo de evidencia presentado mediante el SIF El listado se encuentra en "Listado F_1158_1.PDF"

Una vez realizado el análisis a la documentación presentada por el partido, se constató y verificó que presentara en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) la documentación faltante señalada por esta autoridad, consistente en hojas membretadas y facturas solicitadas, razón por la cual, la observación se consideró Atendida.

- ♦ *De la verificación a las operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondiente a la campaña federal, se localizaron registros contables que carecen del documental soporte correspondiente, toda vez que su estatus es "Sin evidencia"; los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD	DISTRITO	PÓLIZA DE SISTEMA	IMPORTE
AGUASCALIENTES	1	305	\$2,333.33
AGUASCALIENTES	2	310	19,200.00
DISTRITO FEDERAL	18	306	16,000.00
DISTRITO FEDERAL	19	308	20,000.00
DISTRITO FEDERAL	22	309	39,211.61
MORELOS	1	278	23,200.00
TAMAULIPAS	5	295	141,744.00
TAMAULIPAS	7	297	145,872.00
TAMAULIPAS	8	298	50,000.00
TLAXCALA	1	301	12,333.33
TLAXCALA	2	302	39,000.00
TLAXCALA	3	303	22,467.38

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización lo siguiente:

- *La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos efectuados.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallen con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes.*
- *Muestras de la propaganda contratada.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”*
- *Kardex, notas de salida de almacén entrada y.*

En caso de aportación en especie:

- *El recibo de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.*
- *El contrato de donación, debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- *El control de folios debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.*
- *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

En ambos casos, presentar:

- *Las correcciones que procedan en su contabilidad.*
- *Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *En su caso, el Informe de Campaña "IC" debidamente corregido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y k), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 33, numerales 1, inciso f) y 3, 46 numeral 1, 47 numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, 106, 107 numerales 1 y 3, 127, 243, 244, numeral 1, 245, 296, numeral 1, y 322 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, incisos e), f) y j) del Acuerdo INE/CG73/2015.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto se procedió a presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los soportes documentales de las pólizas en comento.

En relación a las pólizas señaladas en la presente observación, se constató que el partido presentara mediante el SIF y en medio magnético la documentación soporte consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallan con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes y muestras de la propaganda contratada que acreditan los servicios prestados, por este motivo, la observación se considera atendida.

c.1.4 Gastos de Propaganda otros

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó documentación correspondiente a los Egresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, muestras, kardex, notas de entrada y salida, copias de cheques cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ *De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Bardas” se observó el registro contable de pólizas que contienen como documentación soporte: facturas, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria correspondientes al segundo periodo; sin embargo al verificar la evidencia se observó que no corresponden al concepto de bardas, tal como lo indican sus registros de diario. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15.*

En consecuencia se solicita presentar lo siguiente:

- *Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede.*

- *Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observen las correcciones en comento de forma impresa y en medio magnético.*
- *La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.*
- *El formato "IC"- Informe Campaña, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 79, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 127, 244, 296, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Es preciso mencionar que no se tenía el error en la totalidad de las pólizas mencionadas por lo que solo se realizó en los casos que a continuación se indican.

COMITÉ	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
Aguascalientes	1789	88 Bag S.A. de C.V.	100 pulsera de tela color verde	1,854.84	Se canceló póliza 8 con póliza No. 36 del SIF y se dio de alta nuevamente en póliza 37.
Distrito Federal	1791		50 banderas de color verde	1,854.84	Se canceló póliza 1 con póliza No. 32 del SIF y se dio de alta nuevamente en póliza 33.
Distrito Federal	1796		100 bolsa mini (100 % polipropileno	1,854.84	Se canceló póliza 8 con póliza No. 41 del SIF y se dio de alta nuevamente en póliza 42.

Respecto del registro en la cuenta concentradora del distrito 5 del Distrito federal se encuentra registrada en la póliza 82 del periodo 2.

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Bardas", se verificó la adecuada reclasificación contable de las pólizas señaladas en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15, así mismo se constató su correcto registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), razón por la cual, la observación se considera atendida.

- ◆ *De la verificación a las operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondiente a la campaña de Diputados Federales del segundo periodo, se localizaron los registros contables de pólizas con soporte documental consistente en factura y ficha de depósito; por concepto de compra de tarjetas telefónicas, cabe destacar que el gastos fue prorrateado entre los cincuenta candidatos registrados por su partido; sin embargo, esta autoridad no logró vincular el gasto erogado con el objeto partidista. A continuación se detalla el caso en comento:*

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
137279	12-05-15	Digital Shop, S.A. de C.V.	100 pzas. Fichas amigo de prepago 500 pesos.	\$50,000.00

En consecuencia se solicita presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 79, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 127, 244, 296, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, contrario a lo manifestado por la autoridad electoral el gasto por concepto de tarjetas “Fichas amigo de prepago \$ 500.00 pesos”, sí tiene un objeto partidista, en virtud de que dicha erogación corresponde a un gasto operativo de campaña, mismo que se encuentra permitido por la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76, numeral 1, inciso b), que establece lo siguiente:

“Artículo 76.

1. *Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:*

(...);

b) Gastos operativos de la campaña: *Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; (...)*”

Como se puede observar, el gasto en comento está destinado al funcionamiento de la campaña, en virtud de que se utilizó como un medio de comunicación entre el candidato y el CEN del partido.

Finalmente, el gasto queda vinculado con las actividades de campaña ya que fue erogado dentro del periodo de campaña, fue pagado con recursos otorgados para tal fin y está relacionado con el funcionamiento operativo de las campañas de los candidatos.

La respuesta del PVEM se consideró satisfactoria al aclarar el objetivo de la compra de las tarjetas telefónicas, esto de acuerdo al artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, en relación con los artículos 206 y 218 del Reglamento de Fiscalización, por tal razón, la observación se consideró atendida.

- ♦ *De la verificación a las operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondiente a la campaña de Diputados Federales del segundo periodo, se localizaron registros contables de pólizas con soporte documental consistente en una factura por concepto de vales de comida, cabe mencionar que fue prorrateado entre los cincuenta candidatos registrados por su partido; sin embargo se observó que el registro contable no coincide con el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) registrado en la concentradora contra lo reportado en los comités directivos estatales. A continuación se detalla el caso en comento:*

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL SEGÚN:	
				CONCENTRADORA	COMITÉS ESTATALES
EA-00311943	11-05-15	Efectivale S. de R.L. de C.V.	2,000 Vales por servicio de comida	\$108,500.00	\$105,800.00

Es preciso señalar que esta autoridad no vincula el gasto erogado con el objeto partidista de su partido; así mismo no se localizó el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia se solicita presentar lo siguiente:

- *El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicio, en el cual se describan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 numeral 1 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

En contestación a lo señalado por la autoridad me permito indicar lo siguiente:

Con respecto al proveedor "Efectivale, S. de R.L. de C.V.", se realizó la cancelación en el Sistema Integral de Fiscalización con la póliza No. 1685, cancelando así la póliza origen número 679.

La diferencia contable se realizó en ajuste al Sistema Integral de Fiscalización con la póliza No. 1686 coincidiendo así los importes reportados.

También se integró al Sistema Integral de Fiscalización el contrato de prestación de servicios del proveedor "Efectivale S. de R.L. de C.V."

Contrario a lo manifestado por la autoridad electoral el gasto por concepto de 2,000 vales por servicio de comida, sí tiene un objeto partidista, esto en virtud de que corresponde a un gasto operativo de campaña, el cual se encuentra permitido por la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76, numeral 1, inciso b), que establece lo siguiente:

"Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

(...);

b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

(...)"

Como se puede observar, el gasto en comento está relacionado como un gasto para viáticos, toda vez que su finalidad es que pueda canjearse por alimentos, por lo que si se le hubieran otorgado al candidato los recursos en efectivo, correrían la misma suerte, porque serían utilizados para el mismo fin.

Cabe manifestar, que el gasto queda vinculado con las actividades de campaña ya que fue erogado dentro del periodo de campaña, fue pagado con recursos otorgados para tal fin y está relacionado con gastos para viáticos, mismos que forman parte de los gastos operativos de campaña, y los cuales indirectamente son necesarios para el funcionamiento operativo de las campañas de los candidatos.

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por su partido se constató y verificó la integración en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la póliza de cancelación 1685 y de la póliza de ajuste 1686 relativas al importe en comento, así mismo, se comprobó la presentación del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Efectivale, S. de R.L. de C.V. debidamente requisitado en el SIF, así mismo se verificó la correcta aplicación del prorrato efectuado por el PVEM, razón por la cual, respecto a este punto, la observación se considera atendida.

Derivado de las aclaraciones manifestadas por el PVEM en torno al objeto partidista del gasto en comento, esta autoridad considera que dicho gasto está vinculado con el funcionamiento operativo de las campañas, con base al artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, además del artículo 206 y 218 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual, la observación se considera atendida.

c.2 Gastos Operativos de Campaña

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización mediante el acuerdo CF/035/2015 "Alcances de revisión de los

informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015”, se verificó la documentación de los Egresos reportados en este rubro por el PVEM, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, muestras y copias de cheques, cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización.

REPAP

El PVEM no reportó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas en los Informes de Campaña.

c.3 Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El PVEM reportó erogaciones por concepto de Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos un importe de \$6,096,710.36.

c.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral proporcionó a esta Unidad Técnica de Fiscalización el pautado que el partido político solicitó para la dictaminación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión.

Al respecto, procedió señalar que con la finalidad de verificar lo reportado por el partido en el formato “IC” Informe de Campaña, específicamente de los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales en radio y televisión, esta autoridad se dio a la tarea de localizar y constatar las evidencias presentadas en los registros contables de la campaña federal y en la documentación comprobatoria que lo amparara; determinándose lo siguiente:

- ◆ *Derivado del monitoreo en Radio y Televisión, al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó un total de 89 spots, 41 de radio y 48 de T.V., mismos que benefician a los candidatos al cargo de Diputados Federales; sin embargo, omitió reportarlos en sus Informes de Campaña, así como el en Sistema Integral de Fiscalización. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15.*

Cabe señalar que, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre de su partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparen los gastos por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos, relacionados con los promocionales de los mensajes para radio y televisión, anexa a sus respectivas pólizas.*
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen los gastos de producción de mensajes para radio y televisión, así como sus respectivas muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio y televisión.*
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallen con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes.*
- En su caso, proporcione las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, , que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”*
- En su caso, presente los formatos “IC” de las campañas de Diputados debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- En su caso los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” debidamente requisitados, correspondientes a aportaciones realizadas a las campañas, así como los controles de folios formatos “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*

- *En su caso, el papel de trabajo de prorrato debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), , numeral 1, 56, numerales 4 y 5, 76, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 138 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en el Anexo PVEM 3 del Escrito PVEM-SF/117/15 se hacen las aclaraciones correspondientes.

De la revisión al soporte documental de las pólizas en comento consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallan con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes y muestras de los spots presentados por el partido, tanto en medio magnético como mediante el Sistema Integral de Fiscalización, fueron localizados la totalidad de registros correspondientes a los mensajes para radio y TV observados por esta autoridad, por tal razón la observación se consideró atendida.

- ◆ *Derivado del monitoreo en Radio y Televisión al efectuar la compulsa correspondiente al segundo periodo, se determinó que hubo 4 spots, 2 de radio y 2 de T.V., mismos que benefician a los candidatos al cargo de Diputados Federales; sin embargo, omitió reportarlos en sus Informes de Campaña, así como en el Sistema Integral de Fiscalización. A continuación se detallan los casos en comento:*

MEDIO	VERSIÓN	FOLIO
Radio	Personajes ayúdanos 4	RA02796-15
Radio	Voto boleta ERA	RA03010-15
T.V.	Voto boleta Federal 2	RV01906-15
T.V.	Voto boleta ERA	RV02043-15

Cabe señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

En consecuencia, se solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) lo siguiente:

- El registro de las operaciones correspondientes a la contratación de los servicios para la producción de los Spots que se detallan en el cuadro que antecede.*
- Las correcciones que procedan a su contabilidad.*
- En su caso, el Formato "IC" - Informe de Campaña debidamente corregido.*
- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos ya señalados.*

En caso de corresponder a una aportación en especie:

- El recibo de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.*
- El contrato de donación, debidamente requisitado y firmado, en el cual se identifiquen plenamente los costos, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- El control de folios debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.*
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- Muestras de las versiones de los promocionales en radio y tv.*

- *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, inciso d)), 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 127, 138, 199, numeral 4, inciso d), 223, numeral 7, incisos c) y e), 226, numeral 1, inciso h), 246, numeral 1, inciso f), 296, numeral 1, y 322 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto encontrara las aclaraciones correspondientes.

MEDIO	VERSIÓN	FOLIO	REGISTRO SIF	PROVEEDOR Y FACTURA	ACLARACION
Radio	Personajes ayudanos 4	RA02796-15	877	Curiosity Media Group, S.A. de C.V. Factura No. 28	Se adjunta contrato.
Radio	Voto boleta ERA	RA03010-15	1803	Edgar Patrón Zúñiga Factura No. 80	Se adjunta contrato y adenda, en la cual se indica que dicho proveedor realizó los servicios respecto de la versión en comento
T.V.	Voto boleta Federal 2	RV01906-15	877	Curiosity Media Group, S.A. de C.V. Factura No. 28	Se adjunta contrato.
T.V.	Voto boleta ERA	RV02043-15	1803	Edgar Patrón Zúñiga Factura No. 80	Se adjunta contrato y adenda, en la cual se indica que dicho proveedor realizó los servicios respecto de la versión en comento.

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por su partido se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas en la presente observación, se constató que el partido presentó mediante el SIF y en medio magnético la documentación soporte solicitada que acredita los servicios contratados, por este motivo, la observación se considera atendida.

Confirmaciones con Terceros

Proveedores y/o Prestadores de Servicios

Con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo decimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó oficios de circularizaciones, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 428, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con el partido, mediante los oficios que a continuación se detalla:

ENTIDAD	PROVEEDOR	OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA DICTAMEN
Distrito Federal	Agavis Digital S.C.	INE/UTF/DA-F/13572/15	15-06-15	(1)
Distrito Federal	Expansión, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13573/15	15-06-15	(1)
Distrito Federal	Smith Mac Donald -González Héctor Guillermo	INE/UTF/DA-F/13574/15	17-06-15	(1)
Distrito Federal	Notmusa, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13575/15	16-06-15	(1)
Distrito Federal	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13576/15	12-06-15	(1)
Distrito Federal	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13577/15	12-06-15	(1)
Distrito Federal	Havas Media, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13578/15		(2)
Distrito Federal	Branzaa Mexicana Consultores S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13579/15	15-06-15	(1)
Distrito Federal	Curiosity Media Group, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13580/15	15-06-15	(1)
Distrito Federal	Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13581/15	15-06-15	(1)

En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

De conformidad con los artículos 428 numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 343, 344 y 348 del Reglamento de Fiscalización, en relación con 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, Fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría 500 "Evidencia de Auditoría" y 505 "Confirmaciones Externas", boletín 3060 "Relevancia y Confiabilidad de la Evidencia de Auditoría", párrafos 1, 10, 11, 12, 13, A3 Y A4 de las Normas y Procedimientos de Auditoría publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

ENTIDAD	PROVEEDOR	OFICIO INE	OFICIO PVEM A PROVEEDORES ACLARACION
Distrito Federal	Agavis Digital S.C.	INE/UTF/DA-F/13572/15	Se anexa acuse de confirmación de operaciones
Distrito Federal	Expansión, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13573/15	
Distrito Federal	Smith Mac Donald -González Héctor Guillermo	INE/UTF/DA-F/13574/15	
Distrito Federal	Notmusa, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13575/15	Se anexa acuse de recibido SF/150/15
Distrito Federal	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13576/15	
Distrito Federal	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13577/15	Se anexa acuse de confirmación de operaciones
Distrito Federal	Havas Media, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13578/15	Se anexa acuse de recibido SF/151/15, adicionalmente carta del proveedor donde manifiesta que no fue notificado.
Distrito Federal	Branzaa Mexicana Consultores S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13579/15	Se anexa acuse de confirmación de operaciones
Distrito Federal	Curiosity Media Group, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13580/15	
Distrito Federal	Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-F/13581/15	

Al respecto del análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, los 9 proveedores identificados con (1) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro origen de la observación, confirmaron haber tenido operaciones con el partido.

El proveedor identificado con (2) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro origen de la presente observación, no ha dado respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral; por lo que en el marco de la Revisión del Informe Anual 2015 se efectuará el seguimiento correspondiente.

Lo anterior, a efecto que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos suficientes que permitan verificar el origen lícito de los ingresos obtenidos por los candidatos; información que resulta necesaria para transparentar el origen y destino de los recursos; así como la correcta rendición de cuentas.

d. Gastos del Día de la Jornada

En cumplimiento a lo establecido y aprobado por la Comisión de Fiscalización de fecha de 2015, el cual señala que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos

internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

De conformidad con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP 74/2015, en el que medularmente sostuvo:

...
Lo infundado de los agravios radica en que, contrariamente a lo manifestado por el partido apelante, el hecho de que se considere como gasto de campaña susceptible de ser prorrateado, aquel que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político, durante el periodo de intercampaña, no debe entenderse en el sentido en que durante dicho periodo los partidos políticos no pueden, como parte del gasto ordinario, emitir propaganda de carácter institucional, para el cumplimiento de sus fines como entidades de interés público, siempre y cuando dicha propaganda no se encuentre encaminada a obtener el voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o bien, que no contenga expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún candidato o instituto político, esto es, dicha propaganda no debe tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales, o bien, ser contraria a cualquiera de las disposiciones constitucionales o legales aplicables. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior es así ya que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de campaña y el inicio de la etapa de campaña electoral y durante dicho periodo está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales de propaganda institucional que no tenga como finalidad la promoción de algún candidato, su lema de campaña, su posicionamiento político, su plataforma electoral, con el propósito de obtener el voto en alguna elección federal o local.

En efecto, en el periodo de intercampana, los partidos políticos no están en aptitud de realizar actos de campana, puesto que esa etapa ha concluido, ni de campana, dado que ese periodo no ha iniciado, entonces no habría actividades de campana ni de campana que difundir, ello a fin de evitar la actualización de actos anticipados de campana.

Aunado a que, en términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 1, de la citada Ley General la distribución o colocación de propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, primer párrafo, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 72 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Sala Superior considera que el artículo 76, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamiento Sexto, inciso g), del acuerdo impugnado deben ser interpretados en el sentido de que los partidos políticos fuera del periodo de campana y campana pueden difundir propaganda correspondiente al gasto ordinario, siempre que se trate de propaganda de carácter institucional conforme a los límites fijados en la Constitución y las leyes, y no tenga como finalidad la promoción de candidaturas, solicite el voto a su favor para la jornada electoral, incluya de manera expresa mensajes alusivos al proceso electoral, todo ello con la finalidad de obtener el voto en una elección federal o local.

Por tanto, se considera correcto lo establecido en los lineamientos, en el sentido de considerar como gasto de campana susceptible de ser prorrateable (tomando en cuenta que los gastos susceptibles de prorrateo son los genéricos de campana y los gastos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular) cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la campana y hasta el inicio de la campana electoral, pues ello

es acorde con lo establecido en los preceptos constitucionales y legales que han quedado precisados.

...

- ◆ *De las encuestas realizadas el día de la Jornada Electoral a los Representantes Generales y Representantes de Casilla, se observó que su partido, realizaría el pago de diversos conceptos tales como comida, transporte y apoyo económicos; sin embargo, de la verificación a lo reportado en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que su partido no registró gastos por este concepto.*

En consecuencia, se solicita presentar, mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), lo siguiente:

- *Las correcciones que procedan a sus registros contables.*
- *La documentación que ampare los gastos por concepto de transporte, alimentos y apoyo económicos durante la jornada electoral.*
- *Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos.*
- *Las cédulas de prorrateo en las cuales se identifique la distribución del gasto.*
- *Las aclaraciones que su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos 127, 206, 218, 244, 245, 296, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización, así como el Acuerdo INE/CG299/2015 del 20 de mayo del año en curso.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto procedemos a aclarar que nuestro instituto político no erogó importe alguno para el pago de representantes de casilla, por lo que no

tenemos gasto alguno que reportar, adicionalmente en la confronta se solicitó a los representantes de la Unidad Técnica de Fiscalización que si tenían documentación nos proporcionaran copia de la misma, ya que no contamos con evidencia de tal afirmación.

La respuesta del partido resulta satisfactoria, puesto que aunado a lo señalado, en cuanto a no haber realizado erogaciones, para el pago de representantes de casillas, presentó cartas aclaratorias en las cuales, los representantes señalan haber realizado las actividades de manera gratuita y voluntaria, por tanto, la observación quedó atendida.

e. Prorratio de Gastos Centralizados

En cumplimiento a lo establecido artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México reportó en sus registros contables del Gasto Centralizado del Comité Ejecutivo Nacional relativo a los informes de Campaña correspondientes a Diputados Federales al Proceso Electoral Federal 2014-2015 la contratación de proveedores o prestadores de servicios, por lo que los importes de las facturas que expidieron fueron prorrateados a las campañas Federales, siguiendo los criterios establecidos por la normatividad.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización mediante el acuerdo CF/035/2015 "Alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015", se verificó la documentación de los Egresos reportados en este rubro por el PVEM, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, muestras y copias de cheques, cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que a continuación se detalla:

e.1 Prorratio

- ◆ *Derivado de la presentación de los Informes de Campaña presentados por el partido, se localizó evidencia documental en medio magnético (CD) consistente en facturas y contratos de prestación de servicios así como una cédula de prorratio en hoja de cálculo Excel; sin embargo, omitió realizar el*

registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). A continuación se detallan los casos en comento:

No. FACTURA Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
AG 1319	AGAVIS DIGITAL S.C.	ADI1010297ZA	Adquisición y difusión de publicidad en línea, mes de Abril 2015. Candidatos a Diputados Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México Google, YouTube, Facebook, Twitter, Yahoo	\$2,255,281.01	(3)	
149642	EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	UPN830920KC4	Adquisición y Difusión de Publicidad en Línea del mes de Abril 2015, Campaña de Candidatos a Diputados Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México Durante el periodo del 13 al 30 de abril de 2015	1,160,000.00		
GR - 12358	EXPANSION SA DE CV	EXP6812035X3	Inserciones del PVEM en las revistas 1 407,680.00 407,680.00 revista quién abril 10 4 paginas 4 colores \$50,960.00 total \$203,840.00 revista quién abril 24 4 páginas 4 colores \$50,960.00 total \$203,840.00 Candidatos Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México unidad de medida: servicios	472,908.80	(3)	
A - 129	SMITH MAC DONALD GONZÁLEZ HÉCTOR GUILLERMO	SIGH-760307-7D1	Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Aguascalientes.	23,566.68	(2)	(1)
A - 130			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal.	23,566.68	(2)	
A - 131			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Morelos.	23,566.68	(2)	(1) (2) (3)
A - 132			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Nayarit.	23,566.68	(2)	(1) (2) (3)
A - 133			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Oaxaca.	23,566.68	(2)	(1)(2)
A - 134			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Tabasco.	23,566.68	(2)	(1)
A - 135			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Tamaulipas.	23,566.68	(2)	(1) (2) (3)
A - 136			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Tlaxcala.	23,566.68	(2)	(1) (2) (3)
OD000760	NOTMUSA SA DE CV	NOT011226T29	16 TV NOTAS 4 NUEVA Candidatos Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México	1,145,261.39	(2) (3)	
BF 49553	EDITORIAL TELEVISIA, S.A.	ETE950324R23	Candidatos Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México	1,857,547.44	(2) (3)	

No. FACTURA Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
	DE C.V.					
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CURIOSITY MEDIA GROUP SA DE CV (SPOTS)	CMG141111H54	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" obtendrá, por sí mismo o a través de terceros, las autorizaciones de los talentos y extras que participarán en las Obras para comunicar públicamente su imagen y/o voz, únicamente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por un solo periodo de 6 (seis) meses contados a partir de la comunicación pública de cada una de las Obras y en los siguientes medios: televisión abierta, televisión cerrada, cine, radio abierta, radio restringida, sistemas o redes globales de información tales como el "Internet", redes sociales, exclusivamente a través de Facebook, Twitter, Youtube, Instagram, Vine y páginas web de "EL PARTIDO"	754,000.00	(1)	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOWMEDIA S DE RL DE CV (IMAGENES)	NOW100112H86	Renta al "EL PARTIDO" los derechos, cualquier forma de explotación comercial y uso de imágenes de stock, de los temas: "Vida Silvestre y Tráfico de especies", "Bosques", "Pista Musical", así como el pago de locución incluido en este paquete que se precisa de los materiales audiovisuales, digitales y/o electrónicos, utilizados en los spots de radio y televisión para la difusión de publicidad del Partido Verde Ecologista de México.	75,400.00	(1)	
TOTAL				\$ 7,908,932.08		

Adicionalmente, en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, los casos señalados con (1) carecen de factura, en cuanto a los casos señalados con (2) omitió presentar el contrato de prestación de servicios y por lo que se refiere a los casos referenciados (3) no presentan la evidencia.

En consecuencia, se solicita presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización lo siguiente:

- En su caso, el Formato "IC" - Informe de Campaña debidamente corregido.
- Indicar el criterio y procedimiento utilizado por su Partido para la aplicación o distribución de sus gastos, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña.
- La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos efectuados.

- *Las correcciones que procedan a su contabilidad.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallen con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes.*
- *Muestra y/o fotografía.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 83 de la Ley General de Partidos Políticos, 33, numeral 1, inciso i), 218 y 322 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 4, inciso f) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG72/2015 aprobado el 25 de febrero de 2015.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto se aclara que se procedió a realizar los registros correspondientes, incorporando en el Sistema Integral de Fiscalización la totalidad de la documentación según los requisitos del rubro correspondiente.

El criterio de prorrateo se realizó de acuerdo al artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.

No. FACTURA Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	PÓLIZA
AG 1319	AGAVIS DIGITAL S.C.	ADI1010297ZA	Adquisición y difusión de publicidad en línea, mes de Abril 2015. Candidatos a Diputados Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México Google, YouTube, Facebook, Twitter, Yahoo	\$2,255,281.01	325-1433	681
149642	EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	UPN830920KC4	Adquisición y Difusión de Publicidad en Línea del mes de Abril 2015, Campaña de Candidatos a Diputados Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México Durante el periodo del 13 al 30 de abril de 2015	1,160,000.00	325-1419	676

No. FACTURA Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	PÓLIZA
GR - 12358	EXPANSION SA DE CV	EXP6812035X3	Inserciones del PVEM en las revistas 1 407,680.00 407,680.00 revista quién abril 10 4 paginas 4 colores \$50,960.00 total \$203,840.00 revista quién abril 24 4 páginas 4 colores \$50,960.00 total \$203,840.00 Candidatos Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México unidad de medida: servicios	472,908.80	3325-1423	679
A - 129	SMITH MAC DONALD GONZÁLEZ HÉCTOR GUILLERMO	SIGH-760307-7D1	Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Aguascalientes.	23,566.68	(2)	763
A - 130			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal.	23,566.68	(2)	764
A - 131			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Morelos.	23,566.68	(2)	765
A - 132			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Nayarit.	23,566.68	(2)	766
A - 133			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Oaxaca.	23,566.68	(2)	767
A - 134			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Tabasco.	23,566.68	(2)	768
A - 135			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Tamaulipas.	23,566.68	(2)	769
A - 136			Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de Candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México de Tlaxcala.	23,566.68	(2)	770
OD000760	NOTMUSA SA DE CV	NOT011226T29	16 TV NOTAS NUEVA 4 Candidatos Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México	1,145,261.39	325-1434	680
BF 49553	EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.	ETE950324R23	Candidatos Federales y Locales del Partido Verde Ecologista de México	1,857,547.44	325-1392	677
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CURIOSITY MEDIA GROUP SA DE CV (SPOTS)	CMG141111H54	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" obtendrá, por sí mismo o a través de terceros, las autorizaciones de los talentos y extras que participarán en las Obras para comunicar públicamente su imagen y/o voz, únicamente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por un solo periodo de 6 (seis) meses contados a partir de la comunicación pública de cada una de las Obras y en los siguientes medios: televisión abierta, televisión cerrada, cine, radio abierta, radio restringida, sistemas o redes globales de información tales como el "Internet", redes sociales, exclusivamente a través de Facebook, Twitter, Youtube, Instagram, Vine y páginas web de "EL PARTIDO"	754,000.00	325-1420	678

No. FACTURA Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	PÓLIZA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOWMEDIA S DE RL DE CV (IMAGENES)	NOW100112H86	Renta al "EL PARTIDO" los derechos, cualquier forma de explotación comercial y uso de imágenes de stock, de los temas: "Vida Silvestre y Tráfico de especies", "Bosques", "Pista Musical", así como el pago de locución incluido en este paquete que se precisa de los materiales audiovisuales, digitales y/o electrónicos, utilizados en los spots de radio y televisión para la difusión de publicidad del Partido Verde Ecologista de México.	75,400.00	325-1422	675
TOTAL				\$7,908,932.08		

Del análisis a la documentación que registró el partido en el primer período de Ajustes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se determinó lo siguiente:

Se constató que el partido realizó la totalidad de registros en el SIF señalados en el cuadro origen de la presente observación, así mismo se verificaron dichas correcciones en los informes de campaña y adicionalmente se validó el criterio que utilizó para el prorrateo de sus gastos, razón por la cual respecto a este punto, la observación se consideró atendida.

Adicionalmente del análisis a los registros realizados por el partido, del proveedor Smith Mac Donald González Héctor Guillermo en el SIF, se determinó que las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Dictamen" en el cuadro origen de la presente observación carecen de su respectivo contrato, razón por la cual la observación se consideró no atendida por \$164,966.76.

Por lo que se refiere a los casos referenciados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" la evidencia correspondiente a la distribución de mensajes, no es la solicitada por esta autoridad; razón por la cual la observación se consideró no atendida por \$117,833.40.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión

extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

En cuanto a los casos señalados con (3) en la columna “Referencia Dictamen” en el cuadro origen, la factura mostrada en la evidencia del SIF no corresponde a la de su registro, razón por la cual, se consideró la observación no atendida por \$94,266.72

En consecuencia al omitir presentar 4 facturas por \$94,266.72 el PVEM incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización.

e.2 Prorrateso

- ◆ *Del análisis a la documentación presentada por su partido en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se localizaron registros contables con documentación soporte consistente en facturas, cuyos montos fueron utilizados para realizar el prorrateso correspondiente a los gastos de campaña, sin embargo, se observó que 4 facturas fueron utilizadas como soporte documental de dos pólizas diferentes. Los casos en comento se detallan a continuación:*

PÓLIZA SIF	CÉDULA PRORRATEO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
765	325-1616	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 129	29-04-15	58,046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del estado de Aguascalientes.	\$23,566.68	(1)
763	325-1071						
766	325-1078	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 130	29-04-15	58,046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal.	23,566.68	
764	325-1414						
767	325-1076	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 133	29-04-15	58,046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del estado de Oaxaca.	23,566.68	
769	325-1084						
768	325-1617	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 134	29-04-15	58,046 Envíos de Mensajes SMS. Durante el periodo del 13 al 30 de Abril 2015. Campaña de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México del estado de Tabasco.	23,566.68	
770	325-1085						
TOTAL						\$94,266.72	

Aunado a lo anterior, el caso señalado con (1) en la columna “REF.” del cuadro que antecede, se observó que la cedula de prorrateso que emite el

Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no coincide con el comité estatal que indica la factura.

En consecuencia se solicita presentar lo siguiente:

- *Las correcciones que procedan a la contabilidad del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 numeral 1 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Procedemos a aclarar lo siguiente:

PÓLIZA SIF	CÉDULA PRORRATEO	PROVEEDOR	FACTURA CORRECTA A PRORRATEAR	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA CANCELACIÓN	PÓLIZA DE NUEVO REGISTRO	ACLARACIÓN
765	325-1616	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 131	29-04-15	\$23,566.68	N/A	N/A	Se adjuntaron las facturas correctas en el SIF en las pólizas indicadas en la columna de "nuevo registro".
763	325-1071							
766	325-1078	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 132	29-04-15	23,566.68	1697	1698	
764	325-1414							
767	325-1076	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 135	29-04-15	23,566.68	1699	1700	
769	325-1084							
768	325-1617	Smith Mac Donald González Héctor Guillermo	A 136	29-04-15	23,566.68	1701	1702	
770	325-1085							
					\$94,266.72			

De la verificación a la documentación presentada por el partido en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se observó el registro contable correcto, así mismo adjuntó las facturas correspondientes, sin embargo omitió presentar la totalidad de la documentación soporte la cual consiste en contratos de prestación de servicios y las muestras de los mensajes enviados, por tal razón la observación se consideró atendida parcialmente.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

f. Monitoreo

f.1 Monitoreo de Páginas de Internet

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las campañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de campaña, en términos de los artículos 209, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 199, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de campaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

El artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, en el que se establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; en tal virtud, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, candidatos y candidatos independientes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 correspondiente a las campañas.

De la verificación efectuada en las páginas de internet, no se localizó información que permitiera identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de eventos públicos o actos de campaña en beneficio de algún candidato que derivaran en el reconocimiento de gastos por parte del partido político; por tal razón, no se realizaron observaciones.

f.2 Monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública

En cumplimiento al artículo 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondiente a las campañas de Diputados Federales.

- ♦ *Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que algunos espectaculares panorámicos y propaganda colocados en vía pública benefician a la campaña de los Diputados Federales de su partido; sin embargo, omitió reportarlos en sus Informes de Campaña, así como el en Sistema Integral de Fiscalización. Los casos en comento se detallan en el Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15.*

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.*
- *El registro de las operaciones correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

- *En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”*
- *Los formatos “IC” Informe de Campaña, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.*
- *El informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias de los espacios para espectaculares en la vía pública.*
- *En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplique el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.*
- *Las hojas membretadas del proveedor, que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que amparen las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
- *La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.*
- *La relación detallada de bardas, en las cuales se detalle con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de*

los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f) fracción III y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; , numeral 1, inciso i), 37, 38, 46 numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 126, 127, 147, 207 numerales 1, incisos a) y c). 3 y 5, 208, 209, 216, 218, 237, 244, 245 y 246, 296, numeral 1 y 319 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en el Anexo 4 del Escrito PVEM-SF/117/15 se hacen las aclaraciones correspondientes.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, como respuesta al Informe del primer período, se constató y verificó lo siguiente:

De la propaganda en vía pública no reportada señalada con (1) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del Anexo 2 del presente Dictamen, el partido presentó diversas pólizas, facturas, contratos, testigos y hojas membretadas, sin embargo al realizar la compulsas de dicha propaganda contra los testigos del SIMEI, se observó que dichas fotografías y sus domicilios no coinciden con lo manifestado por su partido, razón por la cual, respecto a esta propaganda, la observación se consideró no Atendida.

Respecto a la propaganda en vía pública no reportada señalada con (2) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del Anexo 2 del presente Dictamen, el partido omitió presentar la documentación respectiva que permita identificarla, por tal motivo, la observación se consideró no atendida.

Cabe aclarar que la respuesta del PVEM mediante el Escrito PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015 no se consideró definitiva, ya que posteriormente el mismo partido con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en anexo PVEM 2 del Escrito PVEM-SF/117/15 encontrarán espectaculares correspondientes al período 1 y en anexo PVEM 3 del Escrito PVEM-SF/160/15 encontrará las aclaraciones correspondientes al periodo 2 respectivamente.

Con referencia a las aclaraciones y documentación presentada por el partido respecto al anexo PVEM 2 del Escrito PVEM-SF/117/15 presentado en el Informe del segundo período, se determinó lo siguiente:

De la propaganda no reportada señalada con (1) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del Anexo 4 del presente Dictamen, el partido señaló en el anexo PVEM 2 del Escrito PVEM-SF/117/15 presentado en el Segundo Informe, las respectivas pólizas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) donde se encuentra registrada la propaganda señalada, por lo anterior, esta autoridad procedió a constatar y verificar dichas afirmaciones, determinando que se trata de la propaganda en vía pública señalada por esta autoridad, razón por la cual, respecto a esta propaganda, la observación se consideró Atendida.

Con respecto a la propaganda señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del Anexo 4 del presente Dictamen, el partido señaló en el anexo PVEM 2 del Escrito PVEM-SF/117/15 presentado en el Segundo Informe, las pólizas del SIF donde se encuentra registrada la propaganda señalada, esta autoridad procedió a constatar y verificar dichas afirmaciones, determinando que no se trata de la propaganda en vía pública solicitada por esta autoridad u omitió presentar la documentación respectiva que permitiera identificarla, por tal motivo, la observación queda no atendida por un importe de \$3,354,962.71.

En consecuencia, al no reportar gastos por concepto de propaganda por un monto de \$3,354,962.71, el PVEM incumplió con lo dispuesto 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos y propaganda colocados en vía pública benefician a la campaña de los Diputados Federales de su partido; sin*

embargo, omitió reportarlos en sus Informes de Campaña, así como en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.*
- El registro de las operaciones correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"*
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.*
- El informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias de los espacios para espectaculares en la vía pública.*

- *En su caso, el papel de trabajo de prorrateso donde se aplique el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.*
- *Las hojas membretadas del proveedor, que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que amparen las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
- *La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.*
- *La relación detallada de bardas, en las cuales se detalle con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f) fracción III y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; , numeral 1, inciso i), 37, 38, 46 numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 126, 127, 147, 207 numerales 1, incisos a) y c). 3 y 5, 208, 209, 216, 218, 237, 244, 245 y 246, 296, numeral 1 y 319 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en anexo PVEM 2 del Escrito PVEM-SF/117/15 encontrarán espectaculares correspondientes al período 1 y en anexo PVEM 3 del Escrito PVEM-SF/160/15 encontrará las aclaraciones correspondientes al período 2 respectivamente.

De las aclaraciones y documentación presentada por el partido respecto al *anexo PVEM 3 del Escrito PVEM-SF/160/15*, se determinó lo siguiente:

Una vez analizada la propaganda no reportada señalada con (1) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del Anexo 3 del presente Dictamen, su partido señaló en el anexo PVEM 3 del Escrito PVEM-SF/160/15 las respectivas pólizas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) donde se encuentra registrada la propaganda señalada, por lo anterior, esta autoridad procedió a constatar y verificar dichas afirmaciones, determinando que se trata de la propaganda en vía pública señalada, razón por la cual, respecto a esta propaganda, la observación se considera Atendida.

Con respecto a la propaganda señalada con (2) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del Anexo 3 del presente Dictamen, su partido señaló en el anexo PVEM 3 del Escrito PVEM-SF/160/15 las pólizas del SIF donde se encuentra registrada la propaganda señalada, por lo anterior, esta autoridad procedió a constatar y verificar dichas afirmaciones, determinando que no se trata de la propaganda en vía pública solicitada, razón por la cual, respecto a esta propaganda, la observación se considera no Atendida por un importe de **\$173,245.56**

Respecto a la propaganda en vía pública no reportada señalada con (3) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del Anexo 3 del presente Dictamen, su partido omitió presentar la documentación respectiva que permitiera identificarla, por tal motivo, la observación quedó no atendida, respecto a este punto, por un importe de **\$128,308.75**

En consecuencia, al no reportar gastos por concepto de propaganda por un monto de **\$301,554.31**, el PVEM incumplió con lo dispuesto 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

f.3 Monitoreo de Propaganda en Diarios, Revistas y Medios Impresos

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que la Comisión, por medio de la Unidad Técnica, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular.

Para llevar a cabo este monitoreo la Comisión de Fiscalización, solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y de la estructura desconcentrada del Instituto con el objeto de allegarse de elementos de prueba del monitoreo de la publicidad en diarios revistas y otros medios impresos durante la campaña, con la finalidad de que la autoridad electoral contara con mayores elementos de convicción que le permitieran tener certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto en el punto 27.2.5 y 39.2.2 del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015; en relación con los artículos 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 193 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo número INE/CG13/2015, por el cual se determinaron los gastos que se considerarán de campaña; y los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, mismo que fue modificado mediante la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-21/2015 y acatada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG81/2015.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social en colaboración con los Organismos Públicos Locales, llevaron a cabo diariamente el monitoreo de la propaganda política publicada en diarios, revistas y otros medios impresos de las 32 entidades federativas del país, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenaron en el Sistema Integral de Monitoreo de Medios Impresos (SIMEMI), herramienta del Instituto utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo.

De la información registrada la Coordinación Nacional de Comunicación Social envió a la Unidad Técnica de Fiscalización los testigos y la base de datos del (SIMEMI), de la propaganda recabada por la Coordinación y por las Juntas Ejecutivas Locales, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la

información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en los Informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- ♦ *Al realizar la compulsa de 55 desplegados proporcionados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, correspondientes al periodo en revisión, se observó que su partido, omitió reportarlos en los Informes de Campaña, así como el en Sistema Integral de Fiscalización. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA-F/11923/15.*

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad del Sistema Integral de Fiscalización.*
- *Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.*
- *La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, las pólizas en la que se reflejen los registros respectivos con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acrediten los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.*
- *Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en*

forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- *Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), 243, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, 76, numeral 1, inciso d). , numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127, 126, 138, 199, numeral 4, inciso d), 211, 223, numeral 7 inciso c) y e), 226, numeral 1 inciso h), 246, numeral 1, inciso f), 296, numeral 1, 322 y 375 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en el Anexo 5 del Escritor PVEM-SF/117/15 se realizan las aclaraciones correspondientes.

Procede aclarar que la documentación fue enviada en medio magnético toda vez que no fue posible el registro en su oportunidad porque no lo permitió el Sistema Integral de Fiscalización, como se hizo del conocimiento de los encargados del sistema.

De la revisión al soporte documental de las pólizas en comento consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallan con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes y muestras de la propaganda contratada presentados por el partido, tanto documentalmente como mediante el Sistema Integral de Fiscalización, fueron localizados la totalidad de registros correspondientes a las inserciones observadas, por tal razón la observación se consideró atendida.

- ♦ Al realizar la compulsas de 83 desplegados proporcionados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, correspondientes al

periodo en revisión, se observó que su partido, omitió reportar 29 desplegados en los Informes de Campaña, así como en el Sistema Integral de Fiscalización. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a la contabilidad del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las pólizas en la que se reflejen los registros respectivos con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acrediten los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC”- Informe de Campaña debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), 243, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, 76, numeral 1, inciso d). , numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127, 126, 138, 199, numeral 4, inciso d), 211, 223, numeral 7 inciso c) y e), 226, numeral 1 inciso h), 246, numeral 1, inciso f), 296, numeral 1, 322 y 375 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto en anexo PVEM No. 4 del Escrito PVEM-SF/160/15 encontrará las aclaraciones correspondientes.

De la revisión al soporte documental de las pólizas en comento consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallan con precisión los gastos efectuados, así como las condiciones y términos correspondientes y muestras de la propaganda contratada presentados por el partido, tanto documentalmente como mediante el Sistema Integral de Fiscalización, fueron localizados la totalidad de registros correspondientes a las inserciones observadas, por tal razón la observación se consideró atendida.

g. Visitas de Verificación

En el ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos, Candidatos y Candidatos Independientes durante el período de campaña, se ordenó la práctica de visitas de verificación a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización para que llevara a cabo recorridos por las principales plazas públicas de cada una de las 32 entidades federativas a efecto de identificar la existencia de eventos o actos de campaña, la entrega de bienes o servicios relacionados con programas sociales, distribución de propaganda, contratación de inmuebles y equipo que sea utilizado en la realización de eventos, así como autobuses de traslado de simpatizantes o militantes de los sujetos obligados que derivaran en ingresos y egresos que debieran ser

reportados en los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, numeral 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c) y f); 426, numeral 1; 428 numeral, 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto así como 44 de los “Lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015”, aprobados por la Comisión de Fiscalización el 27 de enero de 2015, mediante acuerdo CF/005/2015.

Ese sentido la Unidad Técnica de Fiscalización realizó 13 visitas a casas de campaña de candidatos a diputados federales en las siguientes entidades.

	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE
1	Aguascalientes	2	Aguascalientes
2	Aguascalientes	3	Aguascalientes
3	Distrito Federal	15	Benito Juárez
4	Distrito Federal	18	Iztapalapa
5	Morelos	1	Cuernavaca
6	Morelos	2	Jiutepec
7	Nayarit	2	Tepic
8	Oaxaca	8	Oaxaca de Juárez
9	Tabasco	4	Centro
10	Tamaulipas	1	Nuevo Laredo
11	Tamaulipas	2	Reynosa
12	Tamaulipas	8	Tampico
13	Tlaxcala	2	Tlaxcala

Derivado de las visitas realizadas, no se determinó observación alguna respecto a este rubro.

h. Eventos (Agenda)

En el ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos, Candidatos y Candidatos Independientes durante el período de campaña, se ordenó la práctica de visitas de verificación a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización para que llevara a cabo recorridos por las principales plazas públicas de cada una de las 32 entidades federativas a efecto de identificar la existencia de eventos o actos de campaña, la entrega de bienes o

servicios relacionados con programas sociales, distribución de propaganda, contratación de inmuebles y equipo que sea utilizado en la realización de eventos, así como autobuses de traslado de simpatizantes o militantes de los sujetos obligados que derivaran en ingresos y egresos que debieran ser reportados en los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, numeral 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c) y f); 426, numeral 1; 428 numeral, 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto así como 44 de los “Lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015”, aprobados por la Comisión de Fiscalización el 27 de enero de 2015, mediante acuerdo CF/005/2015.

Las visitas antes mencionadas se realizaron los días 5 y 30 de abril, 1 y 31 de mayo y del 1 al 3 de junio del 2015, en un horario de 10:00 a 17:00 horas por los Enlaces de la Unidad Técnica de Fiscalización en cada una de las 32 entidades federativas.

Como resultado de los recorridos por las principales plazas públicas de cada una de las 32 entidades federativas, no se reportaron eventos que beneficiaran a los candidatos del PVEM, por tal razón, no se realizaron observaciones.

i. Cuentas de Balance

i.1 Cuentas por Cobrar

Derivado de la revisión de los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo en cuentas “Deudores diversos”, “Anticipo a Proveedores” y “Cuentas por Cobrar”, reflejados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Concentradora del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, no se determinó observación alguna respecto a este rubro.

i.2 Cuentas por Pagar

Del análisis a la información presentada mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015 a

cargo de Diputados Federales, no se determinó observación alguna respecto a este rubro.

j. Procedimientos de Queja

Tratamiento de la propaganda en el periodo de Intercampaña

En cumplimiento a lo establecido y aprobado por la Comisión de Fiscalización el 12 de junio de 2015, mediante Acuerdo CF/054/2015, en el cual señala que los Partidos Políticos Nacionales cuentan de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

Así, de conformidad con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-74/2015, en el que medularmente sostuvo:

...

Lo infundado de los agravios radica en que, contrariamente a lo manifestado por el partido apelante, el hecho de que se considere como gasto de campaña susceptible de ser prorrateado, aquel que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político, durante el periodo de intercampaña, no debe entenderse en el sentido en que durante dicho periodo los partidos políticos no pueden, como parte del gasto ordinario, emitir propaganda de carácter institucional, para el cumplimiento de sus fines como entidades de interés público, siempre y cuando dicha propaganda no se encuentre encaminada a obtener el voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o bien, que no contenga expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún candidato o instituto político, esto es, dicha propaganda no debe tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales, o bien, ser contraria a cualquiera de las disposiciones constitucionales o legales aplicables. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 72 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior es así ya que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral y durante dicho periodo está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales de propaganda institucional que no tenga como finalidad la promoción de algún candidato, su lema de campaña, su posicionamiento político, su plataforma electoral, con el propósito de obtener el voto en alguna elección federal o local.

En efecto, en el periodo de intercampaña, los partidos políticos no están en aptitud de realizar actos de precampaña, puesto que esa etapa ha concluido, ni de campaña, dado que ese periodo no ha iniciado, entonces no habría actividades de precampaña ni de campaña que difundir, ello a fin de evitar la actualización de actos anticipados de campaña.

Aunado a que, en términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 1, de la citada Ley General la distribución o colocación de propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, primer párrafo, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 72 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Sala Superior considera que el artículo 76, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamiento Sexto, inciso g), del acuerdo impugnado deben ser interpretados en el sentido de que los partidos políticos fuera del periodo de precampaña y campaña pueden difundir propaganda correspondiente al gasto ordinario, siempre que se trate de propaganda de carácter institucional conforme a los límites fijados en la Constitución y las leyes, y no tenga como finalidad la promoción de candidaturas, solicite el voto a su favor para la jornada electoral, incluya de manera expresa mensajes alusivos al proceso electoral, todo ello con la finalidad de obtener el voto en una elección federal o local.

Por tanto, se considera correcto lo establecido en los lineamientos, en el sentido de considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable (tomando en cuenta que los gastos susceptibles de prorrateo

son los genéricos de campaña y los gastos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular) cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, pues ello es acorde con lo establecido en los preceptos constitucionales y legales que han quedado precisados.

...

- ◆ *Derivado de las quejas y denuncias presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, se obtuvo la documentación respecto a las erogaciones realizadas por su partido por concepto de contratación de diversos servicios, durante el periodo denominado de intercampaña, al efectuar la compulsión correspondiente se observó que toda vez que dichos servicios contenían elementos ajenos a la propaganda de carácter institucional del PVEM, implicaron un beneficio a las campañas de diputados federales postulados por su partido durante el periodo señalado. Los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15.*

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las pólizas contables del registro de los gastos de propaganda observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Las muestras y/o fotografías de la propaganda que respalden el gasto erogado.*
- *El registro de las operaciones correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- *En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en 2015.*
- *Los formatos "IC-" Informe de Campaña, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplique el importe correspondiente a cada candidato beneficiado.*
- *Las hojas membretadas del proveedor, que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que amparen las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), 76, numeral 1 inciso g) y 79, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, 33, numeral 1, inciso i), 96, numeral 1, 127, 207, 208, 209, 218, 237, 244, 245, 246, 296, numeral 1 y 319 del Reglamento de Fiscalización

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto es dable señalar, que el criterio emitido por la autoridad electoral, se contrapone con las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud que haciendo un análisis a la diversa propaganda que la autoridad electoral pretende se reconozca como gasto de campaña, se estarían violentando los principios constitucionales, al considerar todas y cada una de las

conductas ya juzgadas, en esta causa. Lo cual violenta los derechos de mi representado, pero también los principios rectores del actuar de esta institución, que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto en atención a que las conductas que pretende atribuirle ya fueron juzgadas y sancionadas, tal como puede apreciarse en la siguiente sistematización.

EXPEDIENTE	TEMA	RESUMEN RELEVANTE	RESOLUCIONES
SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-6/2015 13 Marzo 2015	Campaña de informes de labores de legisladores. Su difusión en radio y televisión.	<p>5 En la sustanciación de los procedimientos sancionadores se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Por tanto y acorde a lo razonado por la Sala Superior, no se cuentan con elementos que permitan atribuir al Partido Verde los gastos de producción de los materiales difundidos por los Legisladores, en tanto que fueron cubiertos por el Grupo Parlamentario de dicho instituto político, en favor de la persona moral THE MATES CONTENTS, S.A. DE C.V.</p> <p><u>En este apartado debe precisarse que la Sala Superior determinó que tampoco tuvieron verificativo los actos anticipados de campaña, en atención a que:</u></p> <p><u>"La calificativa apuntada atiende a que del examen integral y contextual de los mensajes denunciados no es posible concluir en forma indubitable que se solicite o promueva de manera explícita o implícita, directa o indirecta el voto a favor del partido Verde Ecologista de México.</u></p> <p><u>Tampoco es posible apreciar la existencia objetiva de algún signo, expresión o mención tendente a llamar a sufragar para favorecer en las urnas a un ciudadano, precandidato o candidato.</u></p> <p><u>No se hacen ofertas de gobierno, ni promesas de campaña, incluso se encuentra ausente expresiones que hagan referencia a un proceso electoral, federal o local.</u></p> <p><u>De esa manera, ante la inexistencia de elementos o signos inequívocos que hagan suponer que la difusión de la propaganda denunciada tiene por finalidad anticiparse en la realización de actos de campaña, resulta improcedente tener por configurada tal infracción..."</u></p>	<p>No constituyen actos anticipados de campaña pero sí un acceso indirecto indebido a tiempos de radio y televisión.</p> <p>Se impuso una interrupción de 7 días de spots, pero la Sala Superior en su sentencia SUP-REP-120/2015 (25 de marzo de 2015) revocó dicho apartado. Todo lo demás quedó firme.</p>
SUP-REP-174/2015 Y ACUMULADOS 13 Mayo 2015		<p>"...no debe pasar desapercibido que si bien los concesionarios decidieron difundir los promocionales de los informes de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, pese a la falta de respuesta del Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que tampoco se puede soslayar el hecho de que como prestadores de servicio de televisión se encontraban obligados a brindar espacios de publicidad a quien lo solicitara y, sin discriminación alguna, de ahí que ante la contratación para difundir los promocionales de mérito, entonces resulta evidente que no podían postergar tal difusión, porque de lo contrario tendrían que asumir las consecuencias de tal proceder, lo</p>	<p>SEGUNDO.- Se confirma la resolución emitida el nueve de abril de dos mil quince, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los procedimientos especiales sancionadores, identificados con los números de expedientes SRE-PSC-5/2014, SRE-PSC-6/2015 y SRE-PSC-7/2015.</p>

EXPEDIENTE	TEMA	RESUMEN RELEVANTE	RESOLUCIONES
		<p><i>cual necesariamente repercutiría en su patrimonio".</i></p> <p><i>Toman como antecedente la Sentencia SUP-REP-3/2015 y acumulados que determinó que se tiene por no acreditada la conducta atribuida al Partido Verde atinente a actos anticipados de campaña y a los gastos de producción de los materiales difundidos por sus legisladores.</i></p> <p><i>Infundado e inoperante de los motivos de inconformidad esgrimidos por los recurrentes, resulta procedente confirmar la sentencia impugnada.</i></p>	
<p>SRE-PSC-26/2015</p> <p>3 Marzo 2015</p>	<p>Entrega de posters y papel grado alimenticio para envolver tortillas. Difusión de cineminutos.</p>	<p><u>c) Actos anticipados de campaña electoral.</u></p> <p><u>Es inexistente la infracción referente a que el partido político señalado incurrió en actos anticipados de campaña.</u></p> <p> Las partes señaladas manifiestan en sus quejas, esencialmente, que el partido señalado está realizando actos contrarios en épocas no permitidas por la norma electoral con la finalidad de posicionarse con nuevos slogans como "PROPUESTAS CUMPLIDAS" y "EL PARTIDO VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE" en salas de cine y mediante la difusión de propaganda fija en el territorio nacional y la distribución de posters y papel grado alimenticio en diversas tortillerías.</p> <p> En el caso de los promocionales denominados cineminutos titulados "140 años V.2" y "Elefantes- Delfines", como consta en el Anexo Único de esta sentencia, aparece la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos al Partido Verde Ecologista de México". Es decir, hay propaganda plenamente identificada y que se encuentra dirigida al proceso interno de selección de candidatos del partido. Motivo por el que se considera que no le asiste razón a los promoventes cuando refieren que el PVEM únicamente ha realizado la difusión de propaganda genérica. Lo anterior, porque como ha quedado acreditado al contener la leyenda referida, se genera la convicción respecto de que la propaganda fue dirigida a la militancia cuyo fin era informar sobre el proceso interno del partido político.</p>	<p><u>SEGUNDO. No se acreditan las infracciones relativas a: Repartición de artículos promocionales utilitarios no elaborados con materia textil, respecto de los posters que se distribuyeron, actos anticipados de campaña y la adquisición y difusión de propaganda electoral en radio.</u></p> <p>TERCERO. Se acredita la conducta relativa a la sobreexposición ilegal de manera reiterada y sistemática por parte del Partido Verde Ecologista de México en diversos estados del territorio nacional con motivo de las campañas "PROPUESTA CUMPLIDA" y "EL VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE", así como la distribución de papel grado alimenticio para envolver tortillas con el emblema del Partido Verde Ecologista de México no elaborado con materia textil y que implica un beneficio directo, inmediato y en especie para quienes los reciben.</p> <p>CUARTO. Se impone, por la sobreexposición ilegal de manera reiterada y sistemática del Partido Verde Ecologista de México en diversos estados del territorio nacional con motivo de las campañas "PROPUESTA CUMPLIDA" y "EL VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE", así como por la distribución de papel grado alimenticio para envolver tortillas con el emblema del Partido Verde Ecologista de México no elaborado con materia textil y que implica un beneficio directo, inmediato y en especie para quienes los reciben, una sanción consistente en la reducción del veinte por ciento de una ministración mensual de actividades ordinarias, esto es, la suma de \$5,387,230.86 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil doscientos treinta pesos 86/100 M.N.) y se ordena el retiro de la propaganda alusiva a las campañas "PROPUESTA CUMPLIDA" y "EL VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE"</p> <p>Se revoca en una parte en la SUP-REP-94/2015 y acumulados SUP-REP-98/2015, SUP-REP-99/2015 (8 abril 2015) para que se reindividualice la sanción. Por lo que queda firme el resto de la resolución.</p>
<p>SRE-PSC-32/2015</p> <p>10 Marzo 2015</p>	<p>Sobreexposición ilegal por difusión de informes de labores de los Senadores Ninfa Salinas y Carlos</p>		<p>Se acredita uso indebido de la pauta, sobreexposición ilegal de Ninfa Salinas y Carlos Puente y entrega de beneficios por interpósita persona de lentes graduados.</p> <p>Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en la reducción de ministración</p>

EXPEDIENTE	TEMA	RESUMEN RELEVANTE	RESOLUCIONES
	Alberto Puente y entrega de beneficios a través de entrega de lentes graduados		mensual por la cantidad de \$6,268,362.42 No se acreditan las infracciones atribuibles al Partido Verde Ecologista de México relativas a actos anticipados de campaña, contratación, adquisición y difusión de propaganda en radio y televisión, uso indebido de la pauta por incluir promoción personalizada.
SRE-PSC-38/2015 20 Marzo 2015	Difusión y entrega de beneficios consistentes en lentes con graduación. Segunda queja.	<u>Este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza la realización de actos anticipados de campaña atribuible al PVEM, porque no se encuentra acreditado que la campaña de entrega gratuita de lentes, implementada por dicho partido político contenga elementos que impliquen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, planteen su plataforma electoral o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.</u> Al respecto, el quejoso señaló que la entrega de los lentes constituye un acto anticipado de campaña, porque posiciona al PVEM ante el electorado de manera ventajosa e indebida, en la etapa de campaña del proceso electoral federal en curso.	SEGUNDO. Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto de la infracción a la normativa electoral, por la campaña de entrega de beneficios por medio de interpósita persona, por parte del Partido Verde Ecologista de México, en los términos de la presente sentencia. <u>TERCERO. No se acredita la infracción de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, por las consideraciones expresadas en esta resolución.</u>
SRE-PSC-39/2015 20 Marzo 2015	Entrega de calendarios	<u>Es inexistente la infracción referente a que el PVEM incurrió en actos anticipados de campaña.</u> Este órgano jurisdiccional considera que no le asiste la razón al promovente porque la difusión y contenido de los calendarios dos mil quince distribuidos por el partido señalado, no permite advertir que haya realizado actos anticipados de campaña. En la especie, es posible señalar que los calendarios dos mil quince que el PVEM ha distribuido versan sobre propaganda genérica que alude a temas de interés general como "Cadena perpetua a secuestradores", "Circo sin animales", "El que contamina paga" y "Cuotas escolares", sin que ello en sí implique un posicionamiento ante el electorado en tiempos prohibidos por la ley. Por tanto se concluye que el contenido y difusión de los calendarios dos mil quince, no constituye actos anticipados de campaña, pues se trata de propaganda genérica del PVEM, que no promueve ni posiciona al partido o algún candidato.	<u>SEGUNDO. No se acredita la infracción relativa a actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México.</u> Además, se determinó ilegal la entrega de calendarios por ser parte de una campaña sistemática y continuada. Así lo consideró también la Sala Superior en el expediente SUP-REP-134/2015 y 134/2015 acumulado (8 abril 2015) al ordenar la reindividualización de la sanción respectiva. Lo demás se considera firme.
SRE-PSC-46/2015 27 Marzo 2015	Entrega de Tarjetas "Premia Platino"	<u>Es inexistente la infracción relativa a que la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO constituye la realización de actos anticipados de campaña.</u> <u>...no le asiste la razón a los promoventes, porque la difusión y contenido de las Tarjetas PREMIA PLATINO y sus cartas, no permiten advertir que el PVEM haya realizado actos anticipados de campaña como se analizará a continuación.</u> <u>En la especie, es posible señalar que las Tarjetas PREMIA PLATINO entregadas a diversos ciudadanos en sus domicilios, y las cartas que las acompañaban, versan sobre propaganda genérica de la parte señalada, o bien no contemplan ninguna leyenda que haga suponer un posicionamiento del PVEM.</u> <u>Por lo que se refiere al contenido de las Tarjetas PREMIA PLATINO como ha quedado acreditado, no se observan siquiera frases que permitan hacer un llamado al voto o posicionar al PVEM. Esto, porque la</u>	PRIMERO. Se acreditan por la producción y distribución de las tarjetas de descuento PREMIA PLATINO, las infracciones a la normativa electoral imputadas al Partido Verde Ecologista de México, relativas a la entrega de artículos promocionales que implican un beneficio directo, inmediato y en especie para quienes los reciben, y la continuación de una campaña sistemática e integral que afectó el modelo de comunicación social. <u>SEGUNDO. No se acreditan las infracciones relativas a la distribución de artículos promocionales utilitarios elaborados con material no permitido y actos anticipados de campaña.</u> <u>TERCERO. Se impone, al Partido Verde Ecologista de México con motivo de la distribución de las Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO, en domicilios de ciudadanos, una sanción consistente en la reducción del treinta por ciento de una ministración mensual de actividades ordinarias, esto es, la suma</u>

EXPEDIENTE	TEMA	RESUMEN RELEVANTE	RESOLUCIONES
		<u>información que se desprende de ellas es el emblema del PVEM, la mención a la marca PREMIA Platino, el nombre del titular, el número de cuenta así como la fecha de vencimiento de la tarjeta, y las siglas MAS. ...se tiene que el contenido de las Tarjetas PREMIA PLATINO y el de las cartas que las acompañaban no constituyen actos anticipados de campaña, pues con ellas no se promueve ni posiciona al partido o algún candidato.</u>	de \$3,930,497.84 (tres millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 84/100 M.N.).
SRE-PSC-50/2015 2 Abril 2015	Cineminutos en periodo de inter-campañas.	Es sobre la versión del promocional 4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña. En la especie, es posible señalar que el contenido del promocional 4 Logros versión Cumple lo que propone inter-campaña pautado por el INE en tiempos de radio y televisión del PVEM -como lo reconoce el promovente- versa sobre propaganda genérica que alude a temas de interés general como "Cuotas escolares", "Cadena perpetua a secuestradores", "El que contamina paga" y "Circo sin animales", sin que ello en sí implique un posicionamiento ante el electorado en tiempos prohibidos por la ley. Lo anterior porque, como se ha visto, la difusión de propaganda genérica -en el caso, de promocionales- en época de precampaña electoral está permitida, pues el propio partido político con plena libertad, es quien decide en aras del respeto al ejercicio de la libertad de expresión, utilizar propaganda específica de precampaña, o la llamada "propaganda genérica" en este periodo. <u>Además, el contenido del promocional del PVEM no contiene los elementos necesarios para actualizar actos anticipados de campaña, puesto que no se advierte que presente alguna candidatura, realice propuestas de campaña, presente la plataforma electoral, o bien, se invite al voto a favor de alguna opción política (elemento subjetivo).</u>	PRIMERO. Se actualiza la cosa juzgada, respecto al estudio de los promocionales Campaña Genérico y Cumple lo que promete versión 02 precampaña. <u>SEGUNDO. No se acredita la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México con motivo de la transmisión del promocional 4 LOGROS VERSIÓN CUMPLE LO QUE PROPONE VERSIÓN INTERCAMPAÑA.</u> TERCERO. Se acredita la conducta del Partido Verde Ecologista de México, relativa a la alteración del modelo de comunicación política realizando una sobreexposición ilegal de manera reiterada y sistemática, con motivo de la difusión del promocional 4 Logros versión Cumple lo que propone inter-campaña. CUARTO. Se impone, al Partido Verde Ecologista de México, por alterar el modelo de comunicación política y llevar a cabo una sobreexposición ilegal de manera integral y sistemática, una sanción consistente en la reducción del veinticinco por ciento de una ministración mensual de actividades ordinarias, esto es, la suma de \$2,930,283.47 (dos millones novecientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.). Sin embargo la Sala Superior revocó la sanción en la resolución SUP-REP-160/2015 (6 de Mayo 2015) pero lo demás quedó firme.
SRE-PSC-53/2015 9 Abril 2015	Inserciones pagadas en revistas y mensajes de texto. Promocionales "verde si cumple" y utilización del programa social "vales de medicina"	<u>Respecto a los actos anticipados de campaña que los promoventes refieren en sus escritos iniciales, esta Sala Especializada considera que tampoco se colman los requisitos para configurar la inobservancia a la normativa electoral.</u> Esto es así, porque si bien los promocionales en cuestión se difundieron dentro de un proceso electoral federal -en específico en la etapa de inter-campaña, previa a la de campaña electoral-, con lo cual se satisface el elemento temporal; en la versión televisiva aparece el emblema del Partido Verde y en ambos casos se alude expresamente a ese instituto político, con lo que se colma el elemento personal, se omite presentar candidatura alguna, alusión a la plataforma electoral registrada, o bien, solicitud del voto en la jornada comicial a celebrarse el siete de junio próximo, por lo que el elemento subjetivo no se satisface. A lo largo de los mensajes se escucha una conversación entre una conductora de televisión y Carlos Alberto Puente Salas, a quien se presenta como Vocero del Partido Verde. La temática del diálogo que ambos sostienen gira en torno a la participación que en su oportunidad tuvo la primera en los promocionales que ese instituto político divulgó hace	PRIMERO. Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, por la vulneración al modelo de comunicación política al difundir la campaña sistemática, reiterada y continua bajo los slogan "verde si cumple", "propuesta cumplida", "cumple lo que promete", con sus diversas temáticas, en los medios comisivos descritos, acorde a los términos precisados en esta sentencia. SEGUNDO. Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México por la utilización indebida del programa social "vales de medicina" a través de propaganda política difundida en cuatro revistas y mensajes de texto, en los términos precisados en esta sentencia. <u>TERCERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña en radio y televisión, en los términos precisados en esta sentencia.</u>

EXPEDIENTE	TEMA	RESUMEN RELEVANTE	RESOLUCIONES
		<p>tres años.</p> <p>Asimismo, se indica que las propuestas que en ese entonces se plantearon, sin que se especifique cuáles fueron, se materializaron en leyes. Y se concluye anunciando que vendrán otras más, tampoco se precisa cuáles serán.</p> <p>En ese sentido, los elementos que conforman los promocionales radial y televisivo objeto de estudio, en modo alguno configuran los actos anticipados de campaña que los promoventes refieren en sus quejas, pues como ya se expresó se omite presentar candidatura alguna, alusión a la plataforma electoral registrada, o bien, solicitud del voto en la jornada comicial a celebrarse el siete de junio próximo.</p> <p>Finalmente, por lo que hace a la supuesta adquisición de tiempos en radio y televisión atribuible al Partido Verde, tampoco se configura esa inobservancia, pues como se ha expresado, los promocionales materia de inconformidad se difundieron en ejercicio de las prerrogativas que constitucional y legalmente le corresponden a ese instituto político.</p> <p>De allí que la inobservancia que se atribuyó al Partido Verde y a Carlos Alberto Puente Salas, respecto a este tópico no tuvo verificativo.</p>	

La respuesta del partido aclara y presenta las resoluciones respectivas **para** establecer que solo aquella propaganda que durante la intercampaña sea electoral, **podrá** ser contabilizada a los gastos de campaña correspondientes y en consecuencia, al tratarse de gastos que no corresponden al periodo denominado intercampaña, **la misma no podría ser considerada para dicho periodo. Sin embargo, en las páginas siguientes se desarrollarán las reflexiones que a juicio de esta autoridad fiscalizadora permiten concluir que estos gastos deben ser valorados con un criterio distinto al expuesto por el partido.**

- ♦ *Derivado de las sentencias dictadas con fecha ocho de abril de dos mil quince y tres de junio de dos mil quince por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los números de expedientes SUP-REP-134/2015 y SUP-REP-159/2015 respectivamente, dentro de los cuales se determinó que los calendarios constituían propaganda electoral, la cual formaba parte de la campaña sistemática declarada ilegal por este órgano jurisdiccional, por parte del Partido Verde Ecologista de México.*

De conformidad con lo establecido en las resoluciones en comento, identificadas con los números de expedientes SUP-REP-134/2015 y SUP-REP-159/2015 respectivamente, se determinó que los calendarios constituían propaganda

electoral, y que en términos de lo establecido en los artículos 32, numeral 2, inciso f); numeral 1, inciso b) y 199, numeral 4, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, los gastos de elaboración y distribución de calendarios dos mil quince con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, deben ser sumados a los topes de gastos de campaña establecidos por la autoridad.

La relación de montos respecto de los contratos que celebró el Partido Verde Ecologista de México con diversos proveedores para la elaboración y distribución de calendarios dos mil quince con el logotipo de dicho partido político, son los siguientes:

PROVEEDOR	NO. FACTURA	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO
Argo Artes Gráficas, S.A.	A-4086	3,950,000 calendarios	\$3,207,400.00
Argo Artes Gráficas, S.A.	A-4087	50,000 calendarios	40,600.00
Héctor Guillermo Smith Mac Donald González	A-61	20,000 envíos SMS marcación 97777	110,200.00
SEPOMEX	DFAABCCI-014781	Entrega de propaganda comercial	6,014,149.80
SEPOMEX	DFAABCCI-014809	Entrega de propaganda comercial	17,850.20
TOTAL			\$9,390,200.00*

* Monto a distribuir entre los candidatos a diputados federales del PVEM, candidatos postulados por el PVEM a diputados federales en la Coalición Parcial PRI-PVEM y en ámbitos locales.

Por lo tanto, el monto derivado de las resoluciones, identificadas con los números de expedientes SUP-REP-134/2015 y SUP-REP-159/2015 respectivamente, por \$9,390,200.00 (Anexo 8), se acumularán para efectos del rebase de tope de gastos de campaña de los candidatos a Diputados Federales, así como a las respectivas Campañas Locales. La distribución de **este** monto entre los candidatos federales postulados por el PVEM se realizó conforme a la repartición de los calendarios en las 32 entidades federales, en términos de lo establecido en la Sentencia SRE-PSC-39/2015, la cual se detalla en el Anexo 7 del presente Dictamen, lo correspondiente a los ámbitos locales y de la Coalición PRI-PVEM se **incluye** en sus respectivos dictámenes.

La determinación **de esta autoridad** de observar la entrega de calendarios **es así, pues de conformidad con** el artículo 209, párrafo **5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, refiere que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona y en consecuencia, dichas conductas

serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

La Sala Superior al resolver el SUP-REP-134/2015, consideró que en los calendarios distribuidos por el PVEM existen elementos preponderantes que ya han sido declarados ilegales, como parte de la propaganda del mismo partido político, en el proceso electoral que transcurre, que pudieran generar un daño irreparable a partir de la prolongación o agravación de una situación que ha sido declarada ilegal por la autoridad jurisdiccional electoral, pudiendo además confundir a la ciudadanía en cuanto a la licitud de la misma, especialmente considerando la cercanía de la jornada electoral, generando también incertidumbre respecto del alcance de la suspensión de determinados elementos en la propaganda electoral.

De ahí que se estime que la frase "Verde Sí cumple" y la difusión de los logros del partido relativos a los temas cuotas escolares, circo sin animales, el que contamina paga y cadena perpetua, generan la convicción de que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una campaña sistemática e integral que alteró el modelo de comunicación política con un impacto directo en el territorio, específicamente en la equidad en la contienda.

Por lo anterior, existieron elementos que permitieron concluir, la ilegalidad de una propaganda electoral, pues ello generó un riesgo o una posible afectación a los principios rectores de la materia, sin dejar de resaltar que las frases incluidas en los calendarios distribuidos, correspondieron al lema de campaña (PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE) incluido en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal.

Gastos en intercampaña, con beneficio directo al electorado y en período de veda electoral.

Es importante hacer mención que el Partido Verde Ecologista de México realizó gastos que a juicio de esta autoridad fiscalizadora, son susceptibles de ser acumulados a los gastos de campaña de ese instituto político, toda vez que los erogó durante el periodo denominado de intercampaña, el cual se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral, destacando que durante dicho periodo está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que el PVEM debía difundir exclusivamente

promocionales de propaganda institucional que no tuviera como finalidad la promoción de algún candidato, su lema de campaña, su posicionamiento político, su plataforma electoral, con el propósito de obtener el voto en alguna elección federal o local, lo que en el caso no aconteció.

Esta autoridad tiene acreditadas erogaciones realizadas por el PVEM por un monto de \$26,970,438.57, las cuales se ubican en las descripciones que a continuación se enlistan, y que hacen patente el beneficio generado para ese instituto político y sus candidatos, bienes y/o beneficios que se adquirieron con esos recursos, contribuyeron a la promoción y difusión de la plataforma electoral de ese instituto político, lo que está prohibido por la ley.

- **Gastos realizados en periodo de intercampaña:** Aquellos realizados en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, en donde se difundió la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o del partido político, criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-74/2015.
- **Gastos realizados en periodo de intercampaña que generaron un beneficio directo al electorado.** Aquellos realizados en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, en donde se difundió la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o del partido político, criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-74/2015, que además generaron un beneficio directo para la ciudadanía, al ofertar y/o entregar un beneficio en especie de forma directa o indirecta, presumiendo con ello un indicio de presión al elector para obtener su voto.
- **Gastos realizados en periodo de veda.** Aquellos realizados en el “periodo de reflexión” que tienen los ciudadanos para decidir su voto, es decir, tres días antes de la celebración de la jornada electoral y que se consideran un acto de interés político y electoral, que ponen en riesgo la autenticidad del sufragio, es decir, el voto libre.

Son veintidós gastos realizados por el PVEM que se ubican en las hipótesis referidas y que a continuación se precisan:

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 1						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 de febrero de 2015	156 anuncios en camiones en el D.F., Nuevo León y Quintana Roo	Vales de Medicina Propuesta Cumplida	27	46,915.56	9	422,240	211,120

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destacó la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los anuncios colocados en 156 autobuses en el Distrito Federal, Nuevo León y Quintana Roo, con la frase “vales de medicina propuesta cumplida” están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del

Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México, de las entidades del Distrito Federal, Nuevo León y Quintana Roo, por ser estas las entidades en donde se tiene acreditado la exhibición de estos elementos.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 2						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en Intercampaña	Costo por día	Días de exposición inter-campaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 16 al 28 de febrero de 2015	Renta y colocación de 40 anuncios publicitarios en taxis	Vales de Medicina Propuesta Cumplida	12	3,404.76	9	30,643	15,321.50

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los anuncios colocados en 40 taxis, con la frase “vales de medicina propuesta cumplida” están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 3						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 de febrero de 2015	Impresión y renta de 113 espacios para exhibición de propaganda en kioscos	Vales de Medicina Propuesta Cumplida	27	43,316.65	9	389,850	194,925

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la

importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los 113 anuncios colocados en espacios para exhibición en kioscos, con la frase “vales de medicina propuesta cumplida” están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 4							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 24 de febrero al 9 de marzo de	1381 espacios publicitarios en parabuses	Vales de Medicina Propuesta	41	35,164.98	18	632,970	316,485

2015		Cumplida					
------	--	----------	--	--	--	--	--

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaca la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los 1381 anuncios colocados en espacios publicitarios en parabuses, con la frase “vales de medicina propuesta cumplida” están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se

determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 5						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición inter-campaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 de febrero de 2015	Paquete de 1,450 carteleros para publicidad en febrero 2015	Vales de Medicina Propuesta Cumplida	27	409,686.28	9	3,687,178.	1,843,588

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaca la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los 1450 anuncios colocados en las carteleros de publicidad, con la frase “vales de medicina propuesta cumplida” están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 6						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 de febrero de 2015	Publicidad en cenefas tren ligero y en muro vía tren suburbano	Vales de medicina en el IMSS y en el ISSSTE.	27	16,355.48	9	147,199	73,599.5

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en las en cenefas tren ligero y en muro vía tren suburbano, está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó entre los candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE en el Distrito Federal y en el Estado de México.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 7						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampana	Costo por día	Días de exposición intercampana	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 27 de enero al 09 de marzo de 2015	180 Anuncios en parabuses "Leyes aprobadas, propuestas cumplidas" y "Vales de medicina propuesta cumplida"	Vales de Medicina para los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular	41	4,829.29	18	86,927	43,463.50

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en

el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destacó la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los 180 anuncios colocados en los parabuses con las frases "Leyes aprobadas, propuestas cumplidas" y "Vales de medicina propuesta cumplida" están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad así como la plataforma vigente, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 8							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 27 de enero al 09 de marzo de 2015	12 relojes con Anuncios "Vales de medicina propuesta cumplida"	Vales de Medicina para los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular	12	1,911.11	9	17,200	8,600

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en 12 relojes, con la frase "vales de medicina propuesta cumplida" está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con

anterioridad así como la plataforma vigente, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 9							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 de febrero de 2015	53 Espectaculares en puentes	Vales de Medicina para los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular	27	14,722.22	9	Del 01 al 28 de febrero de 2015	66,250

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destacó la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el

corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en 53 espectaculares está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 10							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición inter-campaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales

Del 22 de enero al 28 de febrero de 2015	117 anuncios publicitarios en kioscos, puestos de flores y periodicos "leyes aprobadas, propuestas cumplidas" y "vales de medicina propuesta cumplida"	Vales de medicina para los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular	37	21,270.27	9	Del 22 de enero al 28 de febrero de 2015	95,716
--	--	---	----	-----------	---	--	--------

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los 117 anuncios con las frases "Leyes aprobadas, propuestas cumplidas" y "Vales de medicina propuesta cumplida" están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad así como la plataforma vigente, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 11							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampana	Costo por día	Días de exposición intercampana	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 13 de febrero al 12 de marzo de 2015	Publicidad en Parabuses	Vales de Medicina en el IMSS y en el ISSSTE	27	5,155.56	21	Del 13 de febrero al 12 de marzo de 2015	54,133.50

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en los parabuses está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 12							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampana	Costo por día	Días de exposición inter-campana	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 de enero al 28 de febrero de 2015	Publicidad en el Metro	Vales de Medicina en el IMSS y en el ISSSTE	58	11,825.27	9	106,427	53,213.50

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destacó la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en el Sistema Colectivo Metro está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó entre los candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE en el Distrito Federal.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 13						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición inter-campaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
01 de enero al 28 de febrero de 2015	144 Anuncios espectaculares en kioscos "Leyes aprobadas, propuestas cumplidas" y "Vales de	Vales de Medicina para los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro	27	89,630.53	9	806,675	403,337.50

	medicina propuesta cumplida"	Popular					
--	------------------------------	---------	--	--	--	--	--

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que los 114 anuncios con las frases "Leyes aprobadas, propuestas cumplidas" y "Vales de medicina propuesta cumplida" están íntimamente relacionados con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad así como la plataforma vigente, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de

México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 14							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 31 de enero 2015	Publicidad en casetas telefónicas y Mupis	Vales de Medicina en el IMSS y en el ISSSTE	27	17,185.19	9	154,667	77,333.50

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaco la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en casetas telefónicas y Mupis, está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Periodo de la prestación del servicio	Contrato 15						
	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampana	Costo por día	Días de exposición intercampana	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 febrero de 2015	128 publicidad en taxis	Vales de Medicina para los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular	27	11,383.71	9	102,453	51,226.50

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destaca la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad colocada en 128 taxis, está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

Contrato 16							
Periodo de la prestación del servicio	Concepto	Plataforma de campaña	Días de exposición en intercampaña	Costo por día	Días de exposición intercampaña	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Del 01 al 28 de febrero de 2015	Genérica	Logramos vales de medicina	27	46,399.14	9	417,592	208,796

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En ese sentido, cabe destacar que en la plataforma electoral presentada por el PVEM 2015-2018, para el actual proceso electoral federal, éste destacó la importancia de cumplir con las propuestas que integran dicha plataforma, y dar seguimiento puntual a las propuestas presentadas en plataformas electorales anteriores, ello en virtud de que los objetivos que plantea tienen impactos en el corto, mediano y largo plazo, con el compromiso real de materializar verdaderas propuestas de impacto nacional por lo que se destaca ante la ciudadanía que el PARTIDO VERDE SI CUMPLE o EL VERDE SI CUMPLE.

Asimismo, una de las propuestas del PVEM en el tema de salud, es consolidar la iniciativa de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la publicidad con la frase “Logramos vales de medicina” está íntimamente relacionada con la plataforma de gobierno propuesta por el PVEM, en cuanto al seguimiento puntual de las propuestas presentadas por dicho partido con anterioridad, así como la vigente, por tanto y conforme al criterio jurisdiccional aludido, deben considerarse como gastos de campaña.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

CONTRATO 17		Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Concepto	LENTES CON GRADUACIÓN	826,446	413,223

--	--	--	--

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Analizando la determinación de la Sala y el artículo 76, inciso g), de la LGPP, es dable concluir que la entrega de los lentes con graduación realizada por el PVEM en intercampaña, es un gasto que no puede ser considerado como gasto ordinario del partido político, pues es evidente que su entrega tiene la intención de influir a su favor en la decisión del electorado, situación que se robustece con lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la LGIPE, que señala que se presumirá como indicio de presión al elector para obtener el voto, la entrega de un bien o servicio.

Por tanto, dicho gasto del partido político no puede ser considerado como gasto ordinario, sino debe clasificarse como propaganda electoral que al haberse realizado durante la intercampaña, debe ser acumulado a los gastos de campaña, amén de que el gasto se trata de un beneficio directo para la ciudadanía.

Lo anterior, tomando en cuenta lo resuelto por la Sala La Sala Superior en el SUP-REP-112/ 2015 y acumulados, en donde señaló que la ley electoral, en su artículo 209, apartado 5, es muy clara al prohibir a los partidos políticos, por sí o por terceros, la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral, en el que se oferte o entregue algún beneficio en especie, ya sea directa o indirectamente. El propio dispositivo legal prevé que esta conducta será sancionada, además de que se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

De manera que, si está prohibido entregar este tipo de artículos incluso en la campaña electoral, con mayor razón debe restringirse en otras fases previas como ocurrió en la especie.

Por lo que se concluyó que el PVEM infringió lo previsto en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General, por la promoción de la campaña de lentes de

graduación y su entrega gratuita, lo cual le generó un beneficio directo, inmediato y en especie.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

CONTRATO 18		Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Concepto	BOLETOS DE CINE	15,082,320	7,541,160

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Analizando la determinación de la Sala y el artículo 76, inciso g), de la LGPP, es dable concluir **que la entrega de boletos de cine** realizada por el PVEM en intercampaña, es un gasto que no puede ser considerado como gasto ordinario del partido político, pues es evidente que su entrega tiene la intención de influir a su favor en la decisión del electorado, situación que se robustece con lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la LGIPE, que señala que se presumirá como indicio de presión al elector para obtener el voto, la entrega de un bien o servicio.

Por tanto, dicho gasto del partido político no puede ser considerado como gasto ordinario, sino debe clasificarse como propaganda electoral que al haberse

realizado durante la intercampana, debe ser acumulado a los gastos de campana, amén de que el gasto se trata de un beneficio directo para la ciudadanía.

Lo anterior, tomando en cuenta lo resuelto por la Sala Regional Especializada al resolver el SRE-PSC-77/2015, (confirmado, *mutatis mutandi*, por la Sala Superior SUP-REP-275/2015), al señalar que el párrafo 5 del artículo 209 de la LGIPE, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. Tales conductas se resumirán como indicio de presión al elector para **obtener su voto**.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

CONTRATO 19		Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas federales
Concepto	TARJETAS PREMIA PLATINO	2,320,000.0	1,160,000

Es criterio de la Sala Superior (SUP-RAP-74/2015) considerar como gasto de campana susceptible de ser prorrateable, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campana electoral.

Analizando la determinación de la Sala y el artículo 76, inciso g), de la LGPP, es dable concluir que la entrega **de las tarjetas “Premia Platino”** realizada por el PVEM en intercampaña, es un gasto que no puede ser considerado como gasto ordinario del partido político, pues es evidente que su entrega tiene la intención de influir a su favor en la decisión del electorado, situación que se robustece con lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la LGIPE, que señala que se presumirá como indicio de presión al elector para obtener el voto, la entrega de un bien o servicio.

Por tanto, dicho gasto del partido político no puede ser considerado como gasto ordinario, sino debe clasificarse como propaganda electoral que al haberse realizado durante la intercampaña, debe ser acumulado a los gastos de campaña, amén de que el gasto se trata de un beneficio directo para la ciudadanía.

Lo anterior, tomando en cuenta lo resuelto por la Sala Superior SUP-REP-152/2015, al señalar que la propaganda relativa a las tarjetas "PREMIA PLATINO", sí vulnera lo dispuesto en artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio está estrictamente prohibida a los partidos y candidatos; es decir, tales conductas se resumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

CONTRATO 20	Monto a prorratear	Monto a prorratear campañas
-------------	--------------------	-----------------------------

		federales	
Concepto	DESPLÉGADO DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE	1,169,454	584,727

El artículo 210, párrafo 1, de la LGIPE, el cual señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

En el caso particular, el PVEM no omitió colocar en el desplegado su nombre y emblema y citar a dos de sus candidatas a cargos de elección popular, teniendo conocimiento que el día mundial del medio ambiente se celebra el 5 de junio de cada año, día que era parte del “periodo de reflexión” que tienen los ciudadanos para decidir su voto, por lo que, la publicación de dicho desplegado en periodo prohibido produjo una afectación inminente e irreparable, pues la ciudadanía debe verse liberada de todo tipo de **influencia** que pueda poner en riesgo la autenticidad del sufragio, es decir, el voto libre.

Cabe destacar que la Sala Regional Especializada en el SRE-PSC-197/2015, consideró vulnerada la norma en cita amén, de que los desplegados se tradujeron en una convocatoria del PVEM, en el marco del proceso electoral, que por sus características gráficas y contenido es válido considerarlos como un acto de interés político y no solo de corte y propósito ambientalista, a realizarse en periodo prohibido (de veda).

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para prorratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se distribuyó uniformemente entre los 108 candidatos a diputados federales propuestos por el Partido Verde Ecologista de México y los candidatos de la Coalición PRI-VERDE propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en las 32 entidades federativas. Lo anterior se determinó de esta forma, pues no se tiene certeza de las entidades federativas que en específico que se vieron beneficiadas por los gastos realizados.

CONTRATO 21		Monto a proratear	Monto a proratear campañas federales
Concepto	ENTREGA DE DESPENSAS (Cancún, Quintana ROO)	138,000	138,000

El artículo 209, párrafo 5 del mismo numeral refiere que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

La Sala Regional Especializada en el SRE-PSD-48/2015, consideró las despensas constituyen un bien que reporta un beneficio directo, al tratarse de bienes consumibles entregados por el PVEM como dádivas a las personas a través del programa “Familia Verde”, siguiendo el criterio de la Sala Superior relativo a la indicio de presión al elector para obtener su voto.

El criterio seguido por la Unidad Técnica de Fiscalización para proratear estos gastos, es el que determina el Artículo 218, párrafo 2, incisos a) y k) del Reglamento de Fiscalización, que dispone que en estos casos el gasto realizado será distribuido entre los candidatos federales y locales en un 50% para cada uno de ellos.

Una vez determinado el monto, este se aplicó al candidato de la Coalición PRI-VERDE propuesto por el Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo.

En lo que respecta a estos gastos y su prorrateo en los ámbitos locales y de la Coalición PRI-PVEM, el cálculo respectivo y su impacto será incluido en su respectivo dictamen.

En consecuencia, toda vez que el partido realizó gastos por un total de \$36,360,638.57 (\$9,390,200.00 + \$26,970,438.57) que implicaron un beneficio para las campañas y no se encuentran reportados, incumplió lo establecido en los artículos 76, numeral 1, inciso g) y 79, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

Quejas de campaña en el ámbito Federal

Durante el proceso electoral local de 2015 en el ámbito federal, se interpusieron diversas quejas y se abrieron procedimientos oficiosos que aún no se encuentran en estado de resolución, por lo que se considera pertinente señalar al estado procesal que se encuentran, los expedientes se detallan en el cuadro siguiente:

Quejoso	Denunciado	Tipo de procedimiento	Número de Expediente
PRD	PVEM, EMPRESAS MERCANTILES	Queja	INE/Q-COF-UTF/03/2015
MORENA	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/20/2015
MORENA	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/27/2015
PRD	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/28/2015
PAN	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/29/2015
Autoridad	PVEM	Oficioso	INE/P-COF-UTF/30/2015
Autoridad	PVEM	Oficioso	INE/P-COF-UTF/31/2015
Sergio Mecino Morales	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/40/2015
PES	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/79/2015
C. Jesús García Zarza	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/121/2015
PRD y MORENA	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/133/2015
MORENA	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/144/2015
PRD y MORENA	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/149/2015
PRD y MORENA	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/185/2015
MC ante el INE en Puebla	PAN, PRI y PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/203/2015
Horacio Duarte Olivares (MORENA)	PVEM y Otros.	Queja	INE/Q-COF-UTF/222/2015
PRD	C. Remberto Estrada Barba y el C. Mario Machuca Sánchez otrora candidatos a Diputados Federales en el 3er Distrito de Quintana Roo, por el PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/261/2015
AUTORIDAD	PVEM	Oficioso	INE/P-COF-UTF/273/2015
PRD ante el Consejo Distrital 03, INE, AGS	Candidato del PVEM Dto. 3 Federal AGS	Queja	INE/P-COF-UTF/285/2015/AGS y su acumulado INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS
MORENA y PRD	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/292/2015
MORENA y PRD	PVEM	Queja	INE/Q-COF-UTF/293/2015

Es importante destacar, que derivado de la investigación que desplegó la autoridad fiscalizadora en los procedimientos antes referidos, se advierten que se encuentran pendientes de contestación diversas diligencias giradas por esta autoridad, de las cuales pudiera advertirse la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas y en consecuencia, podría ampliarse el objeto de investigación en el expediente señalado.

Por otra parte, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, de las cuales se formularon solicitudes de información y que se encuentran pendientes de desahogo, las mismas resultan indispensables para continuar con la línea de investigación respectiva y en el momento procesal oportuno, poner en estado de resolución los expedientes de mérito, de lo contrario se dejarían de examinar elementos probatorios necesarios para atender el principio de exhaustividad y congruencia que exigen el estudio de la totalidad de los argumentos jurídicos expuestos, cuidando que los razonamientos y elementos de la resolución sean compatibles y coherentes entre sí, a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismos que son indispensables para poner en estado de resolución los procedimientos en que los que se actúa.

k. Deslindes

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el procedimiento correspondiente.

En esta tesitura, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas y equidad en la contienda electoral y ante la posible responsabilidad del Partido, esta autoridad electoral determinara si así lo requiere, iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador electoral para recabar los elementos de prueba necesarios y así determinar cuál fue el origen de los recursos que fueron aplicados al beneficio al candidato aludido.

Esta autoridad se dio a la tarea de realizar la valoración de escritos de deslinde presentados:

- ◆ *En el marco del procedimiento de fiscalización de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, del Partido Verde Ecologista de México, se le informó a la Unidad Técnica de Fiscalización diversos hechos que presuntamente se encuentran relacionados con propaganda en beneficio de su partido, y de los candidatos postulados por el mismo, hechos que para pronta referencia se detallan a continuación:*
 - *El once de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UT/6810/2015**, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por medio del cual remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/MORENA/JL/COAH/233/PEF/277/2015 y sus acumulados**, en el que se hace de conocimiento los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice el posible rebase de topes de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, así como de su candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral 09 en Veracruz, Noemí Guzmán Lagunes, por concepto de lo siguiente:*
 - ✓ *“Kit escolar” que contiene lápices, plumas, termos, mochilas, cuadernos, sobres, reglas, gomas y relojes, los cuales presuntamente fueron entregados a menores de edad.*
 - *El doce de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UT/6921/2015**, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por medio del cual remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados**, en el que se hace de conocimiento los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice el posible rebase de topes de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, por concepto de lo siguiente:*

- ✓ “Kit escolar” que contiene lápices, plumas, termos, mochilas, cuadernos, sobres, reglas, gomas, libros, pulseras, playera, sobre y relojes, los cuales presuntamente fueron entregados a menores de edad.

- El once de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UT/6753/2015**, firmado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/PRD/JD03/QR/250/PEF/294/2015**, en el que se hace de conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice el posible rebase de tope de gastos de campaña de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México , por concepto de lo siguiente:
 - ✓ “Kit escolar” que contiene una mochila, un reloj, una camiseta, un lápiz, un lapicero, un cuaderno profesional, una pulsera, un folder de cartón, un libro “la mujer mexicana y su participación política”, un libro “mi primer libro de ecología”, un termo y una regla.

- El ocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UTF/6826/2015**, firmado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/MORENA/CG/254/PEF/298/2015**, en el que se hace de conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice el posible rebase de tope de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México:
 - ✓ “Que durante el mes de abril de 2015, el PVEM, publico en “TV y NOVELAS”, “QUO”, “TV NOTAS”, “AUTOMOVIL AMERICANO”, “VANIDADES”, “COSMOPOLITAN” y “NUEVA”, propaganda política, en páginas centrales.

- ✓ Que durante el mes de mayo de 2015, se encuentra nuevamente, en otras revistas, como “CONTENIDO”, “QUIEN”, y “SPORT LIFE”, páginas de propaganda, en mayor número.
 - ✓ Proyección de varios spots del PVEM, durante más de cinco minutos, antes de la proyección de una película, en Cinemex. También menciona que tiene conocimiento de que son transmitidas en salas de cine de Cinépolis.
 - ✓ Seis boletos de entradas al cine de manera gratuita. Así como un cupón para obtener la descarga de un libro, por medio de una aplicación para celular.
 - ✓ Calendario con propaganda del PVEM, donde se aprecia el nombre del candidato que los obsequia.
- El siete de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad el oficio **INE-UT/6617/2015**, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, por el que remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/JCJ/CG/240/PEF/284/2015**, en el que se hace conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia se determine lo que en derecho corresponda respecto de los siguientes conceptos:
 - ✓ Transmisión en el partido de futbol entre los equipos de primera división conocidos como América y Toluca, de la liga mexicana de futbol, toda vez que en diferentes momentos del partido se pudo ver a través de vallas electrónicas que rodearon la cancha del estadio y publicidad del tipo UNIMETA¹, propaganda referente al Partido Verde Ecologista de México, en donde se aprecia el escudo del partido político en mención acompañado de la frase con letras en amarillo “EL VERDE, SÍ CUMPLE”, y propaganda relativa al Partido Revolucionario Institucional,

¹ De conformidad con la información proporcionada en el escrito de queja, la propaganda conocida como UNIMETAS, consiste en: Tapetes trazados con un efecto tridimensional tendidos a los costados o detrás de las porterías, con las que se logra un impacto de marca altamente ventajoso, teniendo presencia en todas las jugadas cercanas del Gol, repeticiones, programas deportivos, etc. Estas UNIMETAS se producen en pares (lado izquierdo y lado derecho) en cada estadio, para garantizar la presencia y son anuncios exclusivamente para televidentes. Dicha información también se puede corroborar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mixmediossa.com/pfutbol.pdf>

que contiene el escudo de dicho partido político y la frase “Trabajando por lo que más quieres”.

- *El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio INE-UT/5881/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que remitió copia certificada del expediente número UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015, toda vez de que de los hechos denunciados se advierten posibles infracciones en materia de fiscalización atribuibles al Partido Verde Ecologista de México por concepto de lo siguiente:*

- ✓ *“Kit escolar” que contiene lápices, plumas, termos, mochilas, cuadernos, sobres, reglas, gomas y relojes, los cuales presuntamente fueron entregados a menores de edad.*

- *El 28 de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad el oficio número INE-UT/6003/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/213/PEF/257/2015, de los que se desprenden violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por parte del Partido Verde Ecologista de México, así como el probable rebase de gastos de campaña; por concepto de lo siguiente:*

- ✓ *El Partido Verde Ecologista de México en el mes de abril ha contratado con las revistas TV Y NOVELAS, QUO, TV NOTAS, AUTOMÓVIL PANAMERICANO, VANIDADES, COSMOPOLITAN Y NUEVA, propaganda que destaca los mensajes:*

- *Problema demoras en atención médica.*
- *Vales para atención médica.*
- *Problema Jóvenes que dejan la escuela para trabajar.*

- Solución Becas para no dejar la escuela.
 - Problema jóvenes que no encuentran trabajo.
 - Solución Vales de primer empleo.
 - Problema Preparación deficiente para encontrar empleo
 - Solución Inglés y computación para todos.
 - Nuestros bosques se vuelven ceniza.
 - Inglés y computación en todos los niveles.
 - Vales de primer empleo para jóvenes.
 - Becas para no dejar la escuela.
 - Vales para atención médica.
 - Los traficantes deberían ser los enjaulados.
 - Nuestros bosques se vuelven ceniza.
- El ocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UT/6619-2015**, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que se remitió diversa información relacionada con el procedimiento **UT/SCG/PE/PAN/CG/424/PEF/286/2015**, en el que se hace de conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, determine el monto real y comercial de la propaganda electoral con la que se promociona al Partido Verde Ecologista de México, así como al Partido Revolucionario Institucional, así como el monto de los contratos celebrados con las empresas que ofrecieron los servicios de publicidad en el estadio para que ello sea contabilizado en sus gastos de campaña, por concepto de lo siguiente:
 - ✓ El día dos de mayo del dos mil quince, en la transmisión del partido de fútbol América vs Toluca de la Liga Mexicana de Fútbol, se pudo apreciar en las vallas electrónicas que rodean la cancha del estadio propaganda referente al Partido Verde Ecologista de México en donde se aprecia el escudo del partido político en mención acompañado de la frase con letras en amarillo **“EL VERDE, SÍ CUMPLE”** y propaganda relativa al Partido Revolucionario Institucional,

que contiene el escucho de dicho partido político y la frase **“TRABAJANDO POR LO QUE MÁS QUIERES”**.

- El primero de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio INE-UT/6232/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que remitió copia certificada del expediente número UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015, en el que se hace de conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice la adquisición de espacios en televisión para la difusión de propaganda del Partido Verde Ecologista de México denominada: **“EL VERDE SÍ CUMPLE”**, Es preciso señalar que con motivo de lo anterior, esta Dirección le asignó como número de expediente el identificado como INE/Q-COF-UTF/79/2015, por concepto de lo siguiente:
 - ✓ Franjas verticales insertas en el entorno del estadio de fútbol Omnilife proyectadas desde pantallas fijas, que se tradujeron en proyecciones visibles en la transmisión en diversos canales de televisión nacional, con publicidad del Partido Verde Ecologista de México denominada: “EL VERDE SÍ CUMPLE” durante el partido de fútbol entre los equipos América y Guadalajara, celebrado el veintiséis de abril del año en curso a las 18:30 horas.
- El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Emilio Enrique Salazar Farías, candidato a Diputado Federal por el distrito electoral 9 del estado de Chiapas, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos, consistentes gastos excesivos de campaña que ocasionarían un probable rebase al tope de gastos

correspondiente; de tal manera dichos gastos sean contabilizados en sus informe de campaña, Es preciso señalar que con motivo de lo anterior, esta Dirección le asignó como número de expediente el identificado como **INE/Q-COF-UTF/64/2015**, por concepto de lo siguiente:

- ✓ Del día 05 al 21 de abril de 2015, el ahora denunciado SALAZAR FARIAS EMILIO ENRIQUE, candidato a diputado federal por el distrito 09, del estado de Chipas, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México generó los siguientes gastos que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:
 - Espectaculares
 - Microperforados y calcomanías
 - Bardas
 - Utilitarios (playeras, mandiles etc.)
 - Publicidad en internet ('fan page' de Facebook)
 - Renta de casa de campaña
 - Gasolina y pago del personal del promoción del voto y operativo de campaña.

- El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UT/7103/2015**, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/PAN/JD09/VER/256/PEF/300/2015**, en el que se hace de conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice el posible rebase de tope de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, por concepto de lo siguiente:
 - ✓ "Mochilas con Útiles Escolares" entregados a menores de edad.

 - ✓ Entrega de publicidad personalizada en las calles del Distrito

- *El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio **INE-UT/7185/2015**, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por el que remitió copia certificada del expediente número **UT/SCG/PE/PRD/JD18/MEX/265/PEF/309/2015**, en el que se hace de conocimiento de los hechos denunciados ante dicha Unidad, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se analice el posible rebase de tope de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, por concepto de lo siguiente:*
 - ✓ *1 “Kit escolar” que consta de una mochila, playera, termo, pluma, pulsera, lápiz, pulsera, cuaderno, goma de color verde con el logotipo del partido y el slogan “si cumple”, dos libros “mujer mexicana y participación política y mi primer libro de ecología”, ambos con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.”*

En consecuencia, se solicita que mediante el Sistema Integral de Fiscalización, presente lo siguiente.

- *Indicar la razón por la cual no fueron soportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada.*

En caso que el gasto corresponda al periodo de campaña, presentar:

- *Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del PVEM y con los requisitos fiscales.*
- *Las hojas membretadas expedidas por el proveedor, con los requisitos señalados en la normatividad electoral.*
- *Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.*
- *El criterio de prorrateo correspondiente.*

En caso que la propaganda corresponda a una aportación en especie:

- *El recibo de aportación con los requisitos establecidos en la normatividad electoral.*
- *El contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la campaña, debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- *El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

En ambos casos, presentar:

- *Las correcciones que procedan en el Sistema Integral de Fiscalización.*
- *Las pólizas contables con su soporte documental en original, a nombre del partido y con los requisitos fiscales.*
- *Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejen las correcciones efectuadas.*
- *El formato Informe de Campaña debidamente corregido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y o), 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, y 79, numeral 1, inciso b), fracción I y 83 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 126, 127, 143, 199, 204, 205, 206, 207, numerales 1, incisos a y c), 3 y 5, 209, 211, 213, 214, 215, 216, 244, numeral 1, 245, 246, numeral 1, inciso b), 296, numeral 1, y 319, 322, 377, 378 y 379 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/11923/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/117/15 de fecha 22 de mayo 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Como se indica en cada una de las referencias los gastos que benefician a las campañas de acuerdo a la periodicidad se verán reflejados en los informes de campaña correspondientes.

Se adjuntan oficios girados a los candidatos a Diputados Federales donde se les hace del conocimiento respecto de las observaciones a la documentación que respalda el informe del primer período.

Al respecto de la verificación a la documentación, registros contables, y de las aclaraciones presentadas por el PVEM, se localizaron los gastos señalados en cada una de las quejas señaladas, en consecuencia la observación se considera atendida

- ◆ *Derivado de las quejas y denuncias presentadas ante la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, se obtuvo la documentación correspondiente, respecto a las erogaciones realizadas por su partido por concepto de contratación de diversos servicios, durante el periodo denominado de intercampaña, al efectuar la compulsión correspondiente se observó que toda vez que dichos servicios contenían la plataforma política de campaña del PVEM, implicaron un beneficio a las campañas de diputados federales postulados por su partido durante el periodo señalado- Los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15.*

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las pólizas contables del registro de los gastos de propaganda observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Las muestras y/o fotografías de la propaganda que respalden el gasto erogado.*
- *El registro de las operaciones correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- *En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.*
- *Los formatos "IC-" Informe de Campaña, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, el papel de trabajo de prorratio donde se aplique el importe correspondiente a cada candidato beneficiado.*
- *Las hojas membretadas del proveedor, que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que amparen las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), 76, numeral 1. Inciso g) y 79, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, 33, numeral 1, inciso i), 96, numeral 1, 127, 207, 208, 209, 218, 237, 244, 245, 246, 296, numeral 1 y 319 del Reglamento de Fiscalización

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Tal como la Autoridad señala, De conformidad con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP 74/2015, en el que medularmente sostuvo:

...

Lo infundado de los agravios radica en que, contrariamente a lo manifestado por el partido apelante, el hecho de que se considere como gasto de campaña susceptible de ser prorrateado, aquel que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político, durante el periodo de intercampaña, no debe entenderse en el sentido en que durante dicho periodo los partidos políticos no pueden, como parte del gasto ordinario, emitir propaganda de carácter institucional, para el cumplimiento de sus fines como entidades de interés público, siempre y cuando dicha propaganda no se encuentre encaminada a obtener el voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o bien, que no contenga expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún candidato o instituto político, esto es, dicha propaganda no debe tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales, o bien, ser contraria a cualquiera de las disposiciones constitucionales o legales aplicables. Ello de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior es así ya que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral y durante dicho periodo está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales de propaganda institucional que no tenga como finalidad la promoción de algún candidato, su lema de campaña, su posicionamiento político, su plataforma electoral, con el propósito de obtener el voto en alguna elección federal o local.

En efecto, en el periodo de intercampaña, los partidos políticos no están en aptitud de realizar actos de precampaña, puesto que esa etapa ha concluido, ni de campaña, dado que ese periodo no ha iniciado, entonces no habría actividades de precampaña ni de campaña que difundir, ello a fin de evitar la actualización de actos anticipados de campaña.

Aunado a que, en términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 1, de la citada Ley General la distribución o colocación de propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, primer párrafo, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 72 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Sala Superior considera que el artículo 76, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamiento Sexto, inciso g), del acuerdo impugnado deben ser interpretados en el sentido de que los partidos políticos fuera del periodo de precampaña y campaña pueden difundir propaganda correspondiente al gasto ordinario, siempre que se trate de propaganda de carácter institucional conforme a los límites

fijados en la Constitución y las leyes, y no tenga como finalidad la promoción de candidaturas, solicite el voto a su favor para la jornada electoral, incluya de manera expresa mensajes alusivos al proceso electoral, todo ello con la finalidad de obtener el voto en una elección federal o local.

Por tanto, se considera correcto lo establecido en los lineamientos, en el sentido de considerar como gasto de campaña susceptible de ser prorrateable (tomando en cuenta que los gastos susceptibles de prorrateo son los genéricos de campaña y los gastos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular⁷) cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, pues ello es acorde con lo establecido en los preceptos constitucionales y legales que han quedado precisados.

De tal forma que, junto con el criterio citado, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización, únicamente se debe reportar la propaganda fija que contenga la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, y serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste.

En el presente caso, tal como se ha documentado ampliamente en los procedimientos sancionadores respectivos (SRE-PSC-32/2015 y acumulados), la propaganda de que se trata no contiene ningún tipo de referencia y mucho menos imagen, nombre ni plataforma política de los candidatos. Si bien contiene alusiones a la palabra "propuesta", se refiere a la plataforma electoral de la elección de 2012 donde resultaron electas las personas que efectivamente aparecen en los promocionales. Asimismo se hace referencia genérica a la plataforma electoral de 2012 y a los logros de gobierno que legítimamente pueden ser utilizadas para tal fin. Así, la propaganda que contiene las leyendas "Propuesta cumplida vale de medicinas" o "Vale de medicinas, propuesta cumplida" no puede ser tomada como alusión directa a ningún candidato ni difusión de propuestas, ni mucho menos actos anticipados de campaña tal como ya ha sido confirmado por la propia Sala Superior en el expediente SUP-REP-174/2015 y acumulados, donde específicamente aduce que:

En concepto de esta Sala Superior resulta FUNDADO el agravio expuesto por el partido recurrente, ya que del análisis de la propaganda denunciada no se advierte que se haga un uso indebido o apropiación de un programa social, sino que el partido político únicamente busca difundir sus “logros de gobierno” relativo al programa de “Vales de medicina”, el cual constituye una propuesta realizada por el Partido Verde Ecologista de México en procesos electorales anteriores, la cual se ve materializada con la entrega que hacen las instituciones de seguridad social del Estado, lo cual no sólo no se encuentra prohibido en la legislación electoral, sino que es consecuente con el principio de rendición de cuentas, a efecto de informar a la ciudadanía sobre su trabajo de gobierno.

Por ello, no se configuran las causales por las cuales exista una obligación para mi representado para incluir en sus Informes de Campaña los gastos señalados. Adicionalmente, ninguna propaganda de las señaladas se refiere a los candidatos cuyos informes se revisan ni impactan directamente en los gastos de campaña que deben reportarse.

De tal manera que resulta infundado el señalamiento de la autoridad para que se reporte en los informes de campaña la propaganda colocada durante el periodo de inter campaña.

Sin embargo, en ningún momento el Reglamento de Fiscalización contempla la fiscalización del periodo de intercampañas. De tal forma que no hay obligación de que estos hechos se incluyan en los informes de campañas que dan origen al procedimiento de revisión de los informes respectivos.

De igual forma, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización no contempla ningún procedimiento respecto del periodo de intercampaña, ni su fiscalización de ninguna manera. Así, los actos que conoció la Unidad Técnica fueron derivados de otros procesos que ya fueron conocidos y resueltos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto que ya se encuentran firmes, debido a que se solicitó que se diera vista a la Unidad. Sin embargo no existe fundamento alguno para su inclusión en el informe de campaña ni en ningún procedimiento de fiscalización previstos en el reglamento respectivo.

Aunado a lo anterior, todas esas conductas ya fueron objeto de diversos procedimientos y no pueden ser vueltas a tomar en cuenta porque constituyen cosa juzgada. De tal manera que se debe evaluar el desarrollo del proceso de

revisión y juzgamiento de la Sala Regional Especializada dentro del Procedimiento Especial Sancionador en la sentencia SRE-PSC-32/2015 y su acumulado SRE-PSC-33/2015, donde se determinó que la propaganda de que se trata no constituyó en ningún momento actos anticipados de campaña, y por lo tanto no puede prorratearse ni mucho menos debe incluirse en ningún informe de campaña.

Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior en la sentencia de fecha 13 de mayo de 2015 recaída en el expediente SUP-REP-174/2015 y acumulados, al únicamente revocar la sanción impuesta por la Sala de origen ya que se consideró desproporcionada.

Así, volver a abrir un proceso para sancionar las mismas conductas constituye una violación al principio non bis in ídem, consagrado en el artículo 23 constitucional que prohíbe ser juzgado dos veces por las mismas conductas o delitos.

Algunos doctrinarios exponen que el artículo 23 constitucional o el principio non bis in ídem, prohíbe que un mismo delito —hecho—, sea doblemente sancionado, no que sea tipificado doble, triple o “n” cantidad de veces. En otras palabras, el ámbito propio de acción del mencionado principio lo constituye la sanción y no la infracción en sí misma. Asimismo, la doctrina jurídica refiere que para determinar esa coincidencia entre los procesos instaurados, deben estar presentes los siguientes componentes:

a) Identidad subjetiva (del sujeto o persona). Para el caso, es menester que el ente (físico o moral) sancionado, sea el mismo (identidad) que ya fue sancionado por la misma falta. Este requisito es operativo individualmente y no posee efecto extensivo.

b) Identidad objetiva (en el hecho). Respecto a la identidad del objeto, en el principio del doble juzgamiento, se mira al hecho como acontecimiento real, acaecido en un lugar y en un momento o período determinado. Debe tratarse así, de la misma acción y omisión humanas punibles en la ley, imputadas dos o más veces, de manera que el respeto a la cosa juzgada, determina la privación de la duplicidad de sanciones respecto de unos mismos hechos, es decir lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica.

c) Identidad de pretensión (por la misma causa o fundamento). Con esto se hace referencia a los bienes jurídicos tutelados por las respectivas normas, y se encamina a proteger que una misma pretensión, no sea objeto de doble decisión definitiva en armonía con la cosa juzgada y la litispendencia.

²

En el presente caso, nos encontramos claramente frente a estas causales de **non bis in ídem** los **mismos sujetos** sancionados, es decir el Partido Verde Ecologista de México; la **identidad en el hecho** puede observarse claramente de las sentencias analizadas en el cuadro respectivo y la **misma finalidad** deriva en analizar si una misma conducta resulta ilegal o no.

También se deben tomar en consideración las siguientes tesis:

La tesis aislada I.3o.P.35 P, con número de registro 195,393 (ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y tres), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, octubre de mil novecientos noventa y ocho, página mil ciento setenta y uno, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE. *No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.”*

La tesis aislada identificada con el número de registro 245,973 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres), de la Sala Auxiliar, séptima

² Véase, sentencia del expediente SDF-JRC-214/2012, del 10 de enero de 2013 y SUP-RAP-242/2009 y acumulados, del 2 de septiembre de 2009.

época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 56, séptima parte, agosto de mil novecientos setenta y tres, página treinta y nueve, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“NON BIS IN IDEM. NATURALEZA DEL PRINCIPIO. El artículo 23 Constitucional prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por el mismo delito, pero de ninguna manera alude, en forma estricta, al nombre de este delito, sino que se refiere a los hechos materiales o individualizados constitutivos de ese delito, por lo que una primera condena por determinados y concretos hechos que se adecuan a la tipificación de cierto ilícito, no impide otra posterior por diversos hechos pero constitutivos también del mismo tipo.”

La tesis aislada VI.1o.P.271 P, con número de registro 164,299 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve), del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, julio de dos mil diez, página mil novecientos noventa y tres, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

“NON BIS IN IDEM. EL CONCEPTO DE DELITO A QUE SE REFIERE EL PRINCIPIO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE REFIERE A LOS HECHOS EN QUE SE HACE CONSISTIR EL ILÍCITO Y NO A LA CLASIFICACIÓN LEGAL DE LA CONDUCTA EN UN TIPO PENAL DETERMINADO. El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, dice: "... Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. ...". Ahora bien, el concepto de delito para los efectos de ese artículo no debe entenderse referido a la clasificación legal de la conducta, en un tipo penal determinado, sino a los propios hechos en que se hizo consistir el ilícito; pues de entenderse de la primera forma, se llegaría al absurdo, por ejemplo, de que una persona juzgada por un delito de homicidio no podría ser juzgada después por otro homicidio que cometiera con posterioridad, mientras que el segundo de los supuestos se refiere a que los mismos hechos, independientemente de su clasificación legal, no pueden ser llevados nuevamente a proceso; caso en el que sí se transgrede el principio contenido en el precepto constitucional aludido.”

La tesis aislada identificada con el número de registro 214,437 (doscientos catorce mil cuatrocientos treinta y siete), del Tercer Tribunal Colegiado del

Segundo Circuito, octava época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, noviembre de mil novecientos noventa y tres, página trescientos ochenta y tres, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“NON BIS IN IDEM, PRINCIPIO DE. NO PRESUPONE LA IDENTIDAD DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO. El principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*non bis in ídem*), prohíbe juzgar dos veces a una persona por la comisión de un mismo hecho delictuoso, hipótesis que no se actualiza tratándose de la comisión de dos o más hechos delictivos con identidad de elementos configurativos.”

La tesis aislada identificada con el número de registro 245,608 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ocho), de la Sala Auxiliar, séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 169-174, séptima parte, febrero de mil novecientos ochenta y tres, página doscientas diecisiete, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“NON BIS IN IDEM, GARANTÍA DE. SE LIMITA A LA CONDUCTA DELICTUOSA CONCRETA Y NO SE EXTIENDE AL DELITO GENÉRICO. El principio *non bis in ídem*, que recoge el artículo 23 constitucional, consistente en que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta delictuosa, por los mismos hechos constitutivos de un delito previsto por la ley, en modo alguno opera sobre el nombre genérico o designación legal de un hecho delictuoso; y tal principio se refiere, en estricta interpretación, a proscribir la iniciación de un nuevo juicio sobre una cuestión que ya ha sido fallada en forma definitiva en un procedimiento judicial anterior; de manera que esta hipótesis no se adecua a conductas similares que el amparista realiza en diferente tiempo y en diverso lugar.”

La tesis aislada identificada con el número de registro 256813 (doscientos cincuenta y seis mil ochocientos trece), del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 31, sexta parte, julio de mil novecientos setenta y uno, página cuarenta y siete, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“MULTAS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. NON BIS IN IDEM. La garantía constitucional contenida en el artículo 23, que prohíbe enjuiciar dos veces por la misma infracción, es aplicable a las penas que

se impongan por infracciones administrativas, como es el caso de las multas.”

Adicionalmente, este principio tiene como finalidad evitar la emisión de resoluciones contradictorias que juzguen de manera diferente los mismos hechos, ya que además de ser desproporcionado, vulnera el **principio de congruencia**. En palabras de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-35/2012 y acumulados en su sentencia de fecha 7 de febrero de 2013:

Con relación a la congruencia de las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas electorales, esta Sala Superior considera que se trata de un requisito, si bien de naturaleza legal, por regla, es siempre impuesto por la lógica, sustentada en el principio dispositivo del proceso, que obliga a toda autoridad a resolver de acuerdo a lo argumentado por las partes y probado en el procedimiento que se trate, lo cual, por regla, le impide ocuparse de aspectos que no han sido planteados por las partes. En este orden de ideas, la resolución, no debe contener, con relación a lo pedido por las partes: a) Más de lo pedido; b) Menos de lo pedido, y c) Algo distinto a lo pedido.

Este criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior, como se advierte de la lectura de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 28/2009, consultable a fojas doscientas a doscientas una, de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es: CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral,

introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho. Al respecto, es oportuno señalar que, mutatis mutandi, el principio de congruencia en las sentencias también debe ser respetado por las autoridades administrativas electorales, particularmente en los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto que sus resoluciones tienen similar naturaleza jurídica.

Por ello, no se deben tomar en cuenta estas circunstancias que fueron ya sancionadas para abrir otro proceso al respecto. Ni se tiene competencia para fiscalizar propaganda que se emitió en intercampaña y que en todo caso es objeto de los informes trimestrales ordinarios, tal y como lo estipula el Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *Procedimiento **INE/Q-COF-UTF/137/2015/YUC**, en el cual se denuncia la omisión de reportar diversos gastos y actos en el informe de campaña correspondiente, por parte del C. Francisco Torres Rivas, candidato a Diputado Federal en el Distrito IV, por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

Adicionalmente, esta autoridad recibió dos escritos de queja, en los que se advirtió coincidían en los hechos, conceptos y sujetos denunciados, por lo que fueron agregados al expediente de referencia.

A continuación se enuncian los conceptos de gasto denunciados:

REF.	CONCEPTO	QUE COMPRENDE	OBSERVACIONES
		ESCRITO INICIAL	
1	KIT ESCOLAR	<ul style="list-style-type: none"> - CUADERNO - LIBRO "LA MUJER MEXICANA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA" - LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA" - LÁPIZ - PLUMA - GOMA DE BORRAR - REGLA ESCOLAR - PLAYERA COLOR VERDE - TERMO METÁLICO - RELOJ ANALÓGICO - PULSERAS DE TELA - MOCHILA DE TELA 	ARTICULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
2	JARRAS Y VASOS	JARRAS QUE CONTIENEN CUATRO VASOS DE PLÁSTICO	ARTÍCULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	RECORRIDO EN EL MERCADO SAN BENITO	SE ENTREGARON UTILITARIOS	

REF.	CONCEPTO	QUE COMPRENDE	OBSERVACIONES
4	PLAYERAS BLANCAS		
5	CARTONCILLOS		ARTÍCULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
6	EVEN TO SALÓN GRAND VERSALLES (9 DE MAYO DE 2015, AV. QUETZALCÓATL NÚM. 235, FRACC. VERGEL, MÉRIDA)	ENTREGARON UTILITARIOS SERVICIO DE COMIDA LUZ Y SONIDO	PARTICIPACIÓN DEL C. FRANCISCO TORRES RIVAS
7	EVEN TO "BAILE POPULAR" (8 DE MAYO DE 2015, COLONIA MELITÓN SALAZAR	GRUPO MUSICAL BOTARGA DEL CANDIDATO ENTREGA DE UTILITARIOS SILLAS	PARTICIPACIÓN DEL C. FRANCISCO TORRES RIVAS
	APLAUDIDORES		ARTÍCULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	EVEN TO COLONIA LOS REYES (1 DE MAYO DE 2015)	GRUPO MUSICAL BOTARGA DEL CANDIDATO INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS TEMPLETE LUZ Y SONIDO ENTREGA DE UTILITARIOS SILLAS	PARTICIPACIÓN DEL C. FRANCISCO TORRES RIVAS
SEGUNDO ESCRITO			
9	EVEN TO "BAILE POPULAR DEL PARQUE (21 DE MAYO DE 2015)	GRUPO MUSICAL BOTARGA DEL CANDIDATO TEMPLETE LUZ Y SONIDO ENTREGA DE UTILITARIOS	
TERCER ESCRITO			
10	EVEN TO "SALÓN CHICHEN ITZÁ" CENTRO DE CONVENCIONES (23 DE MAYO DE 2015)	AUTOBUSES RENTA DE SALÓN GRUPO MUSICAL TEMPLETE LUZ Y SONIDO SILLAS GRADAS BOCADILLOS REFRESCOS CONDUCTORES DE RADIO LOCAL BATUCADA BANDA DE GUERRARIFAS DE TABLET GALAXY Y LAP TOP HP INVITACIONES	ASISTIERON DIVERSOS CANDIDATOS A DIPUTADOS

Ahora bien, toda vez que el denunciante proporciona medios de prueba que generan indicios sobre la existencia de los conceptos referidos (se adjuntan al mismo para pronta referencia como Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA-F/16589/15).

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

- *En su caso, señale si los conceptos de gasto fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Campaña respectivo.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 1, 3, 4 y 5; 63, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 45, 46, 96, 126, 127, 143 numeral 1, inciso d), 204, 206, 223, numerales 1, 3, inciso c) y 7, incisos c) y f); 211; 226, numeral 1, incisos c), l) y m); 244, numeral 2; 245, numeral 1 y 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto aclaramos que las mochilas que se distribuyeron en el estado fueron 516 mismas que se encuentran registradas en la contabilidad de los candidatos beneficiados, respecto de los eventos y distribución de propaganda esta se encuentra registrada en la contabilidad del candidato.

De la verificación a los gastos reportados por el PVEM fueron localizados los correspondientes a los casos enlistados en párrafos anteriores, en consecuencia se da por atendida la presente observación.

- ◆ *Derivando del Expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015, en el cual se denuncia la reiteración de la conducta señalada en la queja interpuesta en día 3 de abril del 2015, consistente en la entrega de las tarjetas Premio Platino, con solicitud de medidas cautelares para hacer cesar actos denunciados; solicitud de ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por parte del C. Carlos Medina Alemán, Representante del Partido MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango.*

A continuación se enuncian los conceptos de gasto denunciados:

REF	CONCEPTO	QUE COMPRENDE	OBSERVACIONES
-----	----------	---------------	---------------

REF	CONCEPTO	QUE COMPRENDE	OBSERVACIONES
ESCRITO INICIAL			
7	TARJETAS PREMIA PLATINO	- TARJETAS DE DESCUENTO "PREMIA PLATINO"	ARTICULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
1	KIT ESCOLAR	- CUADERNO - LIBRO "LA MUJER MEXICANA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA" - LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA" - LAPIZ - PLUMA - GOMA DE BORRAR - REGLA ESCOLAR DE CARTÓN - PLAYERA COLOR VERDE - TERMO METALICO - RELOJ ANALÓGICO - PLUSERA DE TELA - MOCHILA DE TELA - FOLLETO POPUESTAS PVEM	ARTICULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
1	FOLLETO	- FOLLETO DIRIGIDO A LA C. CLAUDIA BARRÓN	ARTICULO UTILITARIO CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	BOLETOS DE CINE	- FOLLETO DIRIGIDO A LA C. CLAUDIA BARRÓN, CON TRES BOLETOS DE ENTRADA PARA EL CINE CON UNA COPIA FOTOSTÁTICA	ARTICULOS UTILITARIOS DEL PROVEEDOR CINEMEX
3	KITS ESCOLAR	- MOCHILAS CERRADAS CON UN CINCHO DE PLASTICO	ARTICULOS UTILITARIOS CON PROPAGANDA GENÉRICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Ahora bien, toda vez que el denunciante proporciona medios de prueba que generan indicios sobre la existencia de los conceptos referidos, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho corresponda.*
- *En su caso, señale si los conceptos de gasto fueron registrados en el sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Campaña respectivo.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 1, 3, 4 y 5; 63, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 45, 46, 96, 126, 127, 143 numeral 1, inciso d), 204, 206, 223, numerales 1, 3,

inciso c) y 7, incisos c) y f); 211; 226, numeral 1, incisos c), l) y m); 244, numeral 2; 245, numeral 1 y 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ Esta autoridad efectuó la valoración de escritos de deslinde presentados en términos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización por las candidatas y los candidatos postulados por su partido, con relación a la campaña que realizó el Gobierno del Estado de México el día 5 de junio denominada “Día Mundial del Medio Ambiente”, como se detalla a continuación:

TIPO DE PROPAGANDA	LEMA:		UBICACIÓN:
Espectaculares	“El verde es”	Energía	Periférico Norte (tramo Lechería – Toreo) Estado de México.
		Tranquilidad	
		Salud	

Derivado de dicha valoración, esta autoridad observó que los deslindes presentados son jurídicos, oportunos e idóneos; ya que reunieron las cualidades necesarias para ser determinados como eficaces.

I. Procedimientos

Registro Nacional de Proveedores

- ◆ De la verificación a los avisos de contratación los cuales rebasaron el monto de los 1500 días de salario mínimo que en el año 2015 equivale a \$105,150.00 (1500 x \$70.10), enviados por los sujetos obligados a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del correo electrónico: avisos.contrato@ine.mx, se detectaron contratos de prestación de servicios que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes celebraron con los prestadores y/o prestadores de servicios, cumpliendo con la obligación de aviso y presentación; sin embargo, de su verificación, se detectaron inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				TIPO DE INCONSISTENCIA	
			NO. DE RNP	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	VIGENCIA	CONCEPTO		IMPORTE CONTRATADO
Distrito Federal	15	Clementina Montes de Oca Osorio		CORPORACION DE MEDIOS INTEGRALES SA DE CV				No presento contrato

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				TIPO DE INCONSISTENCIA	
			NO. DE RNP	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	VIGENCIA	CONCEPTO		IMPORTE CONTRATADO
Tamaulipas	1	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal		ULTRAPOST SA DE CV				No presento contrato
Distrito Federal	16	Abraham Ghandi Mohamed Báez		DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADOR A TRAINING&CONSULTING SOLUTION				No presento contrato
Aguascalientes	2	Brenda Jasmin Martínez López		GRUPO MEADTEX SA DE CV				No presento contrato
Distrito Federal	15	Clementina Montes de Oca Osorio		GRUPO MEADTEX SA DE CV				No presento contrato
Estado de México				STREET MARKETING DEVICES & CONSULTING, S. A. DE e. V.	01-05-2015 al 31-12-2015	vinil, vota becas, 3017.24, 482.76, 3500	150,500.00	No cuenta con registro en el RNP
Estado de México				STREET MARKETING DEVICES & CONSULTING, S. A. DE C. V.	01-05-2015 al 31-12-2015	vinil, vota becas, 3017.24, 482.76, 3500	203,000.00	No cuenta con registro en el RNP

En consecuencia, se solicita presentar las aclaraciones que su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III, de la Ley General de Partidos políticos, 296 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo núm. INE/CG85/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de marzo de 2015.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

Anexamos a la presente la pantalla de los avisos que se dieron respecto de los contratos de los servicios contratados donde podrán verificar que ya fueron notificados. Anexo PVEM No. 7 del Escrito PVEM-SF/160/15.

Respecto del proveedor STREET MARKETING DEVICES & CONSULTING, S. A. DE C. V., se anexa constancia del Registro Correspondiente con fecha 21 de febrero de 2015.

La respuesta del partido resulta satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación, así como a las aclaraciones presentadas se observaron las evidencias correspondientes, en consecuencia la observación se da por atendida.

Remanentes de Gastos de Campaña

- ♦ *Mediante el Acuerdo núm. INE/CG01/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de enero de 2015, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de gastos de campaña de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en ese tenor el considerando número 37 de dicho documento, estableció el financiamiento para gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, el cual ascendió a un monto de \$96,970,155.49.*

Derivado de la revisión a la totalidad de las operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, esta autoridad observó que el Partido Verde Ecologista de México, no realizó la erogación total del monto antes señalado, en virtud de que no fue localizada la documentación soporte y los registros contables por la totalidad del financiamiento que se otorgó para gastos de campaña. Es conveniente aclarar que como resultado de las observaciones del presente oficio, el Partido Verde Ecologista de México puede realizar los ajustes al cierre de las operaciones, por lo tanto, esta autoridad fiscalizadora a la fecha de elaboración del presente oficio, no tiene la certeza del monto total que el Partido Verde Ecologista de México erogó para sus campañas electorales, una vez que esta Unidad Técnica de Fiscalización determine las cifras finales de campaña serán informadas en el Dictamen Consolidado que presente la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación.

Es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, los partidos políticos deberán ejercer el financiamiento otorgado únicamente para las actividades que le fueron destinadas, como resultado a los ajustes que se deriven de la respuesta al presente oficio. En caso de existir remanentes en el financiamiento otorgado, derivado de que los recursos no se hayan aplicado a las

actividades establecidas en la ley, estos deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior es así, toda vez que el financiamiento otorgado para la campaña electoral, debe aplicarse a conceptos relativos a la obtención del voto durante los procesos electorales, por lo que los recursos deben aplicarse única y exclusivamente al pulso de los procesos electorales. Aunado a ello, no ejercer los recursos otorgados para las campañas, implica que los montos involucrados no sean fiscalizados por la autoridad en el momento procesal oportuno, además de no ser tomados en cuenta para un posible rebase de topes de campaña.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Acuerdo núm. INE/CG01/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de enero de 2015.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16589/15.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

En contestación a lo señalado por la autoridad electoral, me permito indicar que no se configuran las causales por las cuales exista una obligación para mi representado que en caso de existir remanentes en el financiamiento otorgado para la campaña estos deban ser devueltos a la Tesorería de la Federación, debido a que el Reglamento de Fiscalización solo contempla esta obligación para los candidatos independientes, tal como lo señala el artículo 400, numeral 2, de dicho ordenamiento el cual establece:

“Artículo 400.

Restitución de los Activos de Candidatos Independientes

(...)

2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

(...)”

De tal manera que resulta infundado el señalamiento de la autoridad electoral, debido a que en ningún momento la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, señala

la obligación de devolver los remantes de las campañas a la Tesorería de la Federación.

Es dable señalar, que lo manifestado por la autoridad electoral se contrapone con lo establecido en el artículo 150, fracción I, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, que establece:

“Artículo 150.

Del control de las transferencias

I. Transferencias de recursos federales.

(...)

5. En caso de que en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos en las campañas electorales federales, existan remanentes, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa que se trate.”.

Derivado de lo anterior, no es congruente que la autoridad solicite se devuelvan los recursos no utilizados a la Tesorería de la Federación, cuando existe en la normatividad la opción de que los remantes se incorporen a la operación ordinaria.

Cabe señalar, que este instituto político difiere de lo señalado por la autoridad electoral, en el sentido, de que los gastos erogados por mi representada han sido reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, lo que ha permitido que puedan ser fiscalizados por la autoridad en el momento procesal oportuno.

Adicionalmente me permito señalar que el financiamiento que recibió este instituto político se ha utilizado exclusivamente para sufragar los gastos de campaña cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso n), del Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo manifestado por el partido, la Unidad Técnica de Fiscalización identificó ingresos y egresos reportados en los informes de campaña, los cuales se detallan a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACUERDO: INE/CG01/2015	INGRESOS REPORTADOS EN SIF	GASTOS DE CAMPAÑA REPORTADOS
\$96,970,155.49	\$31,564,811.25	\$88,182,297.89

Una vez que quede firme el dictamen consolidado, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a ello, la Unidad Técnica de Fiscalización, determinará los saldos finales relativos a los remanentes de los recursos originados por el financiamiento público otorgado por la autoridad, para la consecución de las campañas electorales.

- ♦ *Derivado de la revisión a los archivos CFDI proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria derivado del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral el 23 de febrero de 2015, se observaron folios fiscales que soportan operaciones realizadas entre el partido político y diversos prestadores de bienes o servicios, los cuales no fueron identificados en el Sistema Integral de Fiscalización. En el Anexo 6 del presente dictamen se detallan los casos en comentario.*

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *La documentación soporte correspondiente a los ingresos y egresos de los CFDI observados y no reportados.*
- *Papel de trabajo en el que se identifique el monto total de ingresos y gastos no reportados o en su caso el detalle de las pólizas en las cuales se identifique cada CFDI en que póliza fue registrada, así como la identificación respecto a si corresponde al ámbito local o federal, cargo de elección, distrito o municipio.*
- *En su caso las cédulas de prorrateo de los gastos efectuados de manera centralizada.*
- *Las muestras, contratos y en su caso hojas membretadas correspondientes a la propaganda contratada.*
- *La documentación soporte en la que se identifique el origen de los recursos, consistente en:*
- *Fichas de depósito o comprobantes de transferencia.*
- *Recibos de aportaciones en efectivo o especie, según corresponda; así como los controles de folios respectivos.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 60; 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, 32, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 127, 152, 218 y 246 del Reglamento de Fiscalización.

El oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-F/16768/15.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no ha dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad; por tal razón, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2015, se dará seguimiento a efecto de determinar si las operaciones observadas cumplen con la normatividad aplicable.

m. Cifras Finales

Las cifras finales que el PVEM deberá reflejar en sus registros contables del ejercicio 2015 por lo que corresponde a los ingresos y gastos de campaña relativos al Proceso Electoral Federal 2014-2015 de los candidatos a Diputados Federales son las siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO	
		DEBE	HABER
b.	Ingresos		
b.1	Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$27,781,816.23
b.2	Aportaciones de otros órganos del partido:		0.00
b.3	Aportaciones del candidato		0.00
b.4	Aportaciones en especie de militantes		0.00
b.5	Aportaciones en especie de simpatizantes		0.00
b.6	Rendimientos Financieros		0.00
b.7	Transferencia de Recursos no Federales		3,782,995.02
b.8	Otros Ingresos		0.00
c.	Egresos		
c.1	Gastos de Propaganda	\$23,888,150.23	
c.2	Gastos Operativos de Campaña	155,800.00	
c.3	Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.	6,096,710.36	
c.4	Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	1,431,069.78	
		\$31,571,730.37	\$31,564,811.25

n. Confronta

De la revisión a los informes de campaña de los candidatos Diputados (as) Federales, la autoridad electoral convocó a reuniones de carácter técnico-contable, a efecto de garantizar el derecho de audiencia y celebrar las confrontas

donde se expusieron, las observaciones contenidas en los oficios de errores y omisiones, para que el Partido Verde Ecologista de México, manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 295, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Primera Confronta

Mediante oficio UTF/DA-F/11297/15 de fecha 15 de mayo de 2015 el Partido Verde Ecologista de México fue notificado, que dicha confronta se llevaría a cabo el 21 de mayo de 2015 a las 11:20 horas en la sala de juntas del cuarto piso de la Unidad Técnica de Fiscalización, con domicilio en Avenida Acoxta número 436, colonia Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, México, D.F. C.P.14300, contando con la asistencia de la Lic. Martha Alejandra Mondragón, Coordinadora de Auditoría en el ámbito federal de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, el C.P. Armando Razo Gómez, Subdirector de Auditoría, la L.C. Paulina Yolanda Contreras García, Jefa de Departamento de Auditoría; el L.C. Alejandro Molina Segura, Jefe de Departamento, L.F. Amhed Isaac Soberanes Loyo, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización; L.C. Jesús Sánchez Vieyra, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización; Lic. Jessica Alejandra Cervantes Pineda, Abogada Resolutora de la Dirección de Resoluciones y Normatividad; Lic. Carlos Antonio de la Sota Riva, Abogado Resolutor de la Dirección de Resoluciones y Normatividad; Mtra. Araceli Mejía Escobar: Asesora de la Consejera San Martín; Lic. Marissa Calles, Asesora del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña; Lic. Arturo Zendejas, Asesor del doctor Lorenzo Córdova; Lic. Mayari Forno, Asesora del Consejero Benito Nacif; así como la C.P. Elisa Uribe Anaya, Contador General del PVEM y el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo, Asesor del Consejero del Poder Legislativo del PVEM.

Segunda Confronta

Mediante oficio UTF/DA-F/15621/15 notificado al Partido Verde Ecologista de México el 16 de junio de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de junio de 2015 a las 13:00 horas en la sala de juntas del octavo piso de la Unidad Técnica de Fiscalización, con domicilio en Avenida Acoxta número 436, colonia Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, México, D.F. C.P.14300, contando con la asistencia la L.C. Paulina Yolanda Contreras García, Jefa de Departamento de Auditoría; el L.C. Alejandro Molina Segura, Jefe de Departamento, L.C. Jesús Sánchez Vieyra, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización; Luz del Carmen García Becerril, Subdirectora UTF; Lic. Jessica

Alejandra Cervantes Pineda, Abogada Resolutora de la Dirección de Resoluciones y Normatividad; Lic. Carlos Antonio de la Sota Riva, Abogado Resolutor de la Dirección de Resoluciones y Normatividad; Norma Camacho y Armando Mujica, Asesores del Consejero Javier Santiago Castillo; Mtra. Araceli Mejía Escobar, Asesora de la Consejera San Martín; Diego Forcada, Asesor SE; Alfredo Méndez, Asesor Consejero Benito Nacif; Edwin E. Ramírez Lemus, Asesor Presidencia; Carlos A. Morales Domínguez, Asesor Consejera San Martín; Ma. Luisa Escobar, Asesora Consejero Ciro Murayama; Mónica González García, Asesora Consejero Enrique Andrade; René Quiñones & Rosalba García Ramírez, Asesores Consejero José Roberto Ruiz Saldaña; Arturo Emiliano Rosas Ortega, Asesor Consejero Arturo Sánchez; así como la C.P. Elisa Uribe Anaya, Contador General del PVEM; Lic. Leticia Amezcua, Asesora del PVEM; Lic. Luis Raúl Banuel Toledo, Asesor del Consejero del Poder Legislativo del PVEM.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

Informes de Campaña

1. El PVEM presentó en tiempo y forma los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PVEM reportó en sus Informes de Campaña un total de \$31,564,811.25 el cual fue revisado al 100%. Los ingresos en comento se integran como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$27,781,816.23	88.02
2. Aportaciones de Otros Organos del Partido	0.00	
3. Aportaciones del Candidato	0.00	
4. Aportaciones de Militantes	0.00	
5. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	
6. Rendimientos Financieros	0.00	
7. Transferencias de Recursos no Federales	\$3,782,995.02	11.98
8. Otros Ingresos	0.00	
TOTAL	\$31,564,811.25	100.00

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consistente en comprobantes de transferencia electrónica, recibos internos y de aportaciones, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, cotizaciones y contratos de donación, cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en la siguiente conclusión.

Egresos

3. El PVEM reportó en sus Informes de Campaña un total de \$31,571,730.37 el cual fue revisado al 100%. Los gastos en comento se integran como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$23,888,150.23	75.66
2. Gastos de Operativos de Campaña	155,800.00	0.49

CONCEPTO	IMPORTE	%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos	6,096,710.36	19.31
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	1,431,069.78	4.53
TOTAL	\$31,571,730.37	100.00

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consistente en comprobantes de transferencia electrónica, recibos internos y de aportaciones, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, cotizaciones y contratos de donación, cumple con lo establecido en las leyes generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo siguiente:

Prorrateso

4. El PVEM presentó 4 facturas que no corresponden a los registros realizados en el SIF por las operaciones contratadas por \$94,266.72.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efecto de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Espectaculares

5. Derivado del monitoreo de espectaculares se observó que el partido omitió registrar contablemente 1,004 testigos de propaganda en vía pública, los cuales fueron monitoreados a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$3,354,962.71.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efecto de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales .

Monitoreo de Espectaculares

- Derivado del monitoreo de espectaculares se observó que el partido omitió registrar contablemente 37 testigos de propaganda en vía pública, los cuales fueron monitoreados a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$301,554.31.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efecto de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Servicio de Administración Tributaria

- Respecto de los folios fiscales que soportan operaciones realizadas entre el partido político y diversos prestadores de bienes o servicios que no fueron identificados en el Sistema Integral de Fiscalización, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2015, se dará seguimiento a efecto de determinar si las operaciones observadas cumplen con la normatividad aplicable.

Rebase de Tope de Gastos

- PVEM rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG02/2015 para la campaña de seis Diputados Federales, por un excedente de \$772,632.22, los distritos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA CON GASTOS NO REPORTADOS DIPUTADOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS VS. TOPE DE CAMPAÑA
		(A)	(B)	(C) = (B) – (A)
Distrito Federal	4	1,291,119.45	1,260,038.34	\$31,081.11
	14	1,344,972.51	1,260,038.34	84,934.17
	16	1,298,037.88	1,260,038.34	37,999.54

ENTIDAD	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA CON GASTOS NO REPORTADOS DIPUTADOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS VS. TOPE DE CAMPAÑA
		(A)	(B)	(C) = (B) - (A)
	18	1,337,146.45	1,260,038.34	77,108.11
	19	1,309,383.94	1,260,038.34	49,345.60
	22	1,349,064.53	1,260,038.34	89,026.19
	24	1,371,576.40	1,260,038.34	111,538.06
	25	1,464,626.01	1,260,038.34	204,587.67
Morelos	1	1,347,050.11	1,260,038.34	87,011.77

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 243, numeral 1, en relación al 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 456, en relación al 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bancos

- Esta autoridad dará seguimiento a la cancelación de 2 cuentas bancarias, así como al destino de los saldos finales.

En caso de que en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en las campañas electorales federales existan remanentes, estos deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa que se trate, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento durante la revisión del ejercicio 2015 a fin de constatar lo establecido en el artículo 150, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

Remanentes

- Una vez que quede firme el dictamen consolidado, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a ello, la Unidad Técnica de Fiscalización, determinará los electorales. saldos finales relativos a los remanentes de los

recursos originados por el financiamiento público otorgado por la autoridad, para la consecución de las campañas.

Confirmaciones con Terceros

11. La Unidad Técnica dará seguimiento en el marco de la Revisión del Informe Anual del ejercicio 2015 a una confirmación de un proveedor que no ha dado respuesta al oficio emitido.

Gastos de intercampana

12. El partido realizó gastos que implicaron un beneficio para las campañas electorales y no se encuentran reportados en los informes de campaña respectivos, por un monto total de \$36,360,638.57 (\$9,390,200.00 + \$26,970,438.57).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, inciso g) y 79, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 456, en relación al 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.